Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos

Maestría en Derechos Humanos y Paz



ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ACOMPAÑAMIENTO PARA EL ACCESO A DERECHOS DE UN ADOLESCENTE MIGRANTE DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA EN OAXACA, MÉXICO 2016-2018

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ

Presenta: **JOSUÉ HILDELGARDO GÓMEZ GUZMÁN**

Tutor **ILIANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ MEJÍA**

Tlaquepaque, Jalisco. 27 de noviembre de 2019

Tabla de contenido

1 Planteamiento del problema 1

1.1 Introducción 1

1.2 Justificación 7

1.3 Pregunta General y Preguntas Particulares 9

1.4 Objetivo General y Objetivos Específicos 9

1.5 Metodología de Investigación 10

2 Marco Teórico 12

2.1 Derechos Humanos 12

2.2 Migración Irregular 14

2.3 Migración en Tránsito 19

2.4 Asilo 21

2.5 Niños y Adolescentes migrantes no acompañados 27

3 Recuperación de la experiencia en el acompañamiento a jóvenes migrantes salvadoreños en México 32

3.1 Primer contacto con población migrante del Triángulo Norte de Centroamérica y contexto general del Albergue Hermanos en el Camino en Ciudad Ixtepec, Oaxaca 33

3.2 Iniciación como defensor de personas migrantes en el Área Jurídica del albergue Hermanos en el Camino 35

3.3 Cambio de funciones a la nueva Área Especializada de personas Solicitantes de la Condición de Refugiados y Refugiadas 39

3.4 Proceso de asilo de las personas susceptibles a Protección Internacional en el albergue Hermanos en el Camino A. C. a las oficinas del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz, Oaxaca. 45

3.5 Acompañamiento a los adolescentes no acompañados de El Salvador en el Albergue Hermanos en el Camino 53

3.6 Proceso de acompañamiento a Marco (adolescente no acompañado de El Salvador). 57

3.6.1 Proceso de Regulación migratoria y asilo de Marco. 57

3.6.2 Cambio de residencia y seguimiento del proceso de Marco en la ciudad de Guadalajara 64

4 Conclusiones 69

Índice de Tablas

Figura 1 ……8

Figura 2 ……45

Figura 3 ……46

Resumen: Los procesos migratorios en México han sido de suma relevancia en la historia del país. Convirtiéndose en un espacio de expulsión, tránsito y destino para miles y miles de personas mexicanas y extranjeras. En este sentido, es de suma relevancia visibilizar a las, niñas, niños y adolescentes de El Salvador, grupo que por sus características específicas se encuentra en grave situación de vulnerabilidad al transitar por nuestro país. Es necesario centrar la atención en ellos y visibilizar el funcionamiento de los diferentes modelos de atención y protección a los derechos humanos de los adolescentes no acompañados que se han implementado por las autoridades mexicanas. Por lo cual, este documento recupera las experiencias realizadas con este grupo en Ciudad Ixtepec, Oaxaca y Guadalajara en el los años 2016-2018, y profundiza en el caso de un adolescente de nacionalidad salvadoreña al cual se le brindo acompañamiento para llevar sus procesos de regularización por haber sido víctima de delito grave y ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, así como en diversos procesos para que pudiera acceder a derechos de identificación, representación, educación y trabajo. Mismas que serán analizadas para hacer visibles los retos y las violaciones sistemáticas a sus derechos humanos.

Palabras Clave: Derechos Humanos*;* Migración; Migración en Tránsito; Niños y Adolescentes no acompañados; Protección Internacional.

1 Planteamiento del problema

1.1 Introducción

Los procesos migratorios en El Salvador son, en su mayoría, originados por las desigualdades económicas y estructurales tanto al interior del país como entre las naciones. Estas desigualdades dan origen a diversos escenarios de violencia (pandillas, crimen organizado), pobreza, crisis económica, entre otros, que afectan directamente a los salvadoreños. Semejante situación provoca desplazamientos colectivos. Es decir, obliga a buena parte de la población a huir, por lo general, a Estados Unidos y México para proteger sus vidas. (Pederzini, Riosmena, Masferrer y Molina, octubre 2015). Dichos desplazamientos generan rechazo en estos países receptores y de tránsito, donde son vistos mediante estereotipos estigmatizantes que propician que autoridades y población los acuse de incrementar la criminalidad, drogadicción, alcoholismo, mendicidad, etc. (Álvarez Icaza y Abi-Mershed, 30 diciembre, 2013).

Desde los años sesenta, el Gobierno de Estados Unidos empezó a considerar la migración como un problema social serio. En especial porque el control fronterizo, que en ese tiempo era el principal instrumento para frenarla, había probado ser ineficaz para detener las numerosas cantidades de migrantes irregulares que a diario cruzaban la frontera. Había preocupación de que el aumento de inmigrantes irregulares, en el país, intensificaría la competencia en el último eslabón del mercado de trabajo; lo que contribuiría a crear una clase de gente empobrecida, compuesta tanto por nacionales como extranjeros (Ortega, 2017). Al surgir estas preocupaciones, algunos estados receptores y de tránsito implementaron políticas restrictivas para el ingreso de estas poblaciones con la finalidad de aminorar y restringir su tránsito, así como para "proporcionar los instrumentos legales para privarlos de los servicios sociales más elementales, dificultar en mayor medida su establecimiento y disminuir los derechos que le corresponderían"(Munguía ,2010, 60).

Dichas políticas, en Estados Unidos, llevan a equiparar a gran parte de la población migrante como posible criminal o terrorista. Por otro lado, toleran e impulsan la

presencia de grandes cantidades de migrantes irregulares para que laboren en los sectores peor pagados, violando, así, los derechos humanos de millones de personas -entre éstas, las salvadoreñas- cancelando derechos como la educación, salud y seguridad social (Munguía ,2010, 57-58).

En el caso específico de México, es importante mencionar que por su historia, economía y, sobre todo, por su localización geográfica es uno de los principales actores del fenómeno migratorio a nivel mundial, ya que se encuentra localizado territorialmente en un punto intermedio de tránsito que en su frontera norte colinda con Estados Unidos (EU), país que, por su capacidad económica y por una multiplicidad de factores a nivel mundial, es una de las naciones con más atracción migratoria en el mundo para los países en vías de desarrollo; de hecho, la Comisión Interamericana lo reconoce como el principal país de destino de los migrantes a nivel mundial (Álvarez Icaza y Abi-Mershed, 30 diciembre, 2013, 27)**.** Y al sur, México, comparte su frontera con Belice y con el denominado Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA), compuesto por Guatemala, Honduras y El Salvador.

Estos tres países comparten la problemática de carencias económicas y el fenómeno de la violencia. Además, su población ha sufrido violaciones sistemáticas a sus derechos humanos, encallando "en una terrible crisis política-estructural, la cual fue matizada por el caos, la opresión, la tiranía y el feroz intervencionismo de las grandes potencias quienes auspiciaron y animaron sangrientas guerras civiles". (Rodríguez, 2015, pág. 13). De ahí resulta que estos países vivan un desequilibrio político, económico, social y cultural. Sin embargo, para la elaboración de este documento sobre migración, únicamente se analizará el caso de El Salvador, y se limitará a la situación de niños y adolescentes.

La pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades (educación, empleo), el mal funcionamiento de las instituciones y la existencia de espacios donde no llega la acción del Estado, así como la disponibilidad de armas de fuego, dieron lugar a un ambiente hostil y peligroso para gran parte de la población, particularmente para los niños, niñas

y adolescentes (NNA) (Fernández, 2006, 59). Semejante situación ha generado la expulsión masiva de NNA provenientes de El Salvador hacia México y Estados Unidos, buscando dignificar y proteger sus vidas. Sin embargo, al arribar a estos dos país -dados los contextos sociales y políticos- son colocados por las autoridades en situación de vulnerabilidad, debido a que al no encontrase de manera irregular, no son reconocidos como personas titulares de derechos, obligándolos a recurrir a prácticas y trayectos peligrosos para evadir el ser deportados a su país de origen. De esta manera, son convertidos en presa fácil de los diferentes grupos del crimen organizado y pandillas[1].

El rechazo y la discriminación que vive este grupo social en nuestro país se ve reflejado si se comparan los índices de deportaciones por la patrulla fronteriza en Estados Unidos -donde del año 2014 al año 2018 fueron retornadas quinientas niñas, niños y adolescentes originarios de El Salvador- con las llevadas a cabo en México por el Instituto Nacional de Migración durante el mismo periodo. Según estadísticas de la Organización Internacional para las Migraciones, (OIM/IOM), 2019, del año 2014 al año 2018 México deportó a 26,190 niñas, niños y adolescentes de El Salvador, teniendo el repunte más alto en el año 2016 con 9,128 retornos asistidos. Esto debido a que, en México, las políticas púbicas migratorias de detención y expulsión de extranjeros se recrudecieron.

Durante los años 2017 y 2018 las deportaciones en México disminuyeron drásticamente en comparación con los años anteriores. Los registros dan cuenta de

[1] Para el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) el término pandilla se refiere a "grupos de jóvenes que operan principalmente en las calles, de manera relativamente duradera, para quienes el crimen y la violencia es parte integrante de la identidad del grupo. El término también se utiliza para referirse a los grupos delictivos organizados compuestos por individuos para quienes la participación en delitos es para beneficio personal (financiero o de otro tipo) y es su principal 'ocupación" (ACNUR A. C., 2010)

2,449 y 2,366 deportaciones respectivamente. Sin embargo, para inicios del 2019, ya con el actual gobierno de México, por la presión del gobierno de Estados Unidos, las políticas migratorias volvieron a cambiar y, con ello, aumentaron de nuevo las deportaciones de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador. Hasta junio de este año se tienen registradas 3,016, lo que refleja un aumento del casi veintiocho por ciento (OIM 2019), como se ve reflejado en la figura 1.



Fuente: Elaboración propia con base en la (OIM, 2019).

Asimismo, las aprehensiones en Estados Unidos aumentaron. En el año 2014 llegaron a la cifra de 67, 339 niñas, niños y adolescentes del Triángulo Norte de Centroamérica (Thompson, 2016, 16), cantidad nunca antes alcanzada. Según informes del gobierno de Estados Unidos la cantidad de NNA no acompañados que llegaron en el año 2014, desbordó la capacidad de atención de las patrullas fronterizas, puesto que no tenían las herramientas necesarias para cubrir las necesidades específicas de esta población (Thompson, 2016, 82). Semejante situación llevó al gobierno a hacer una declaratoria de crisis humanitaria, en junio de ese año, que dio lugar a la implementación de campañas gubernamentales de información y coordinación intergubernamental que contribuyeran a disminuir los procesos migratorios (Thompson, 2016, 82).

La magnitud de esta crisis humanitaria llamó la atención de la comunidad internacional, provocando, por primera, vez la visibilización de la realidad que viven miles y miles de NNA no acompañados. Visibilidad que puso en relieve las condiciones de vulnerabilidad y riesgos a los cuales se enfrentan: el crimen organizado, las condiciones climáticas y políticas públicas restrictivas que generan la implementación de rutas de transito alternas cada vez más peligrosas. Entre la población migrante en tránsito por México, el grupo de NNA no acompañados en situación irregular, es el que afronta mayor nivel de desprotección, debido a que son personas cuyas características específicas las exponen a mayores riesgos.

Las principales características de los NNA no acompañados es, claro está, ser menores de dieciocho años de edad (niños, niñas y adolescentes) que, generalmente, van en busca de trabajo, buscan reunirse con su familia o, simplemente huyen de la violencia. La mayoría tienen una condición migratoria irregular y, además, no se encuentran acompañados con un familiar o una persona que tenga su tutela. Al respecto la CIDH menciona "el hecho que muchos niños y adolescentes viajen no acompañados los sitúa en una situación de especial vulnerabilidad que los hace presas fáciles de traficantes y explotadores", (Álvarez y Abi-Mershed, 11 noviembre, 2015). Dichas particularidades, los exponen a abusos por parte de agentes públicos y privados, coyotes, maras y delincuentes comunes, generando en conjunto "detenciones y deportaciones; explotación laboral; discriminación y xenofobia, trata de personas, acoso y chantaje sexual; accidentes leves, graves y mortales; robos, abusos e inseguridad; extorsiones y secuestros; violaciones sexuales y embarazos no deseados" (Thompson, 2016).

Aunado a ello, es importante señalar que los procedimientos implementados en materia de deportación, detención, acceso a la justicia y el análisis del contexto de las solicitudes de Protección Internacional para este grupo en especial, no se están llevando conforme al marco jurídico nacional e internacional. Lo cual implica que vulneren sus derechos humanos dentro del territorio. Sierra (19 de agosto de 2014, 70) señala que

> cualquier política migratoria respetuosa de los derechos humanos, así como toda decisión administrativa o judicial relativa tanto a la entrada, permanencia o expulsión de una niña o de un niño, como a la detención, expulsión o deportación de sus progenitores asociada a su propia situación migratoria, debe evaluar, determinar, considerar y proteger de forma primordial el interés superior de la niña o del niño afectado.

En materia de detención y de los procesos de regularización migratoria, muchas de las fallas y de las violaciones a derechos humanos tienen su origen en la falta de voluntad, capacitación y sensibilización por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Migración (INM), así como de carencia de recursos materiales suficientes para brindar espacios adecuados que protejan y garanticen el respeto al interés superior del niño. Lo anterior explica algunas de las razones por las cuales se viola sistemáticamente el derecho a la libertad, la justicia, la defensa, el asilo, la seguridad e integridad y el debido proceso en los trámites migratorios (Thompson, 2016, 27).

En relación con la debida Protección Internacional, las autoridades de nuestro país encargadas de garantizar el acceso: la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la Procuraduría para la Protección de Niños y Adolescentes y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), han logrado avances, pero lamentablemente "también se han puesto de manifiesto debilidades estructurales importantes, ya que no logran la consistencia ni la coherencia con el respeto integral a sus derechos" (Thompson, 2016, 27). De estas limitaciones dan cuenta las expresadas en los párrafos anteriores.

Este panorama evidencia la necesidad de que el Estado mexicano cumpla con la obligación de garantizar la protección de esta población en su tránsito por el país, y en todas las etapas de los procesos migratorios. Es conveniente señalar a los lectores, que para llevar a cabo el presente documento que busca visibilizar el tránsito, las limitaciones de las políticas públicas, y el surgimiento de los procesos migratorios de los niños y adolescentes no acompañados de El Salvador, se abordará desde una

perspectiva de derechos humanos. Lo anterior basado en el análisis de la legislación nacional e internacional y las prácticas realizadas por los diferentes actores que intervienen en dichos procesos, utilizando como eje rector la recuperación de la experiencia vivida en el albergue Hermanos en el Camino y el proceso de acompañamiento a un adolescente salvadoreño, quien salió de su país debido a la violencia estructural que allí se vive y que llegó llega a México para solicitar Protección Internacional.

Si bien es cierto que los delitos y las violaciones a derechos humanos cometidos contra los niños y adolescentes no acompañados del TNC en México, no se distinguen por la nacionalidad, para la realización de este documento únicamente se hablará, como se indicó antes, de los niños y adolescentes salvadoreños, debido a que la experiencia que se tuvo es el resultado del trabajo realizado, únicamente, con este grupo de población. Esto brindó la oportunidad de recopilar y conocer información del contexto general del país de origen, los procesos de tránsito y los conflictos para acceder a derechos específicamente de esta población. Esta delimitación facilita y, sobre todo, confiere rigor a la elaboración de este trabajo. Finalmente, es importante advertir que en este estudio no se consideraron los procesos de las niñas y las adolescentes, debido a que los contextos situacionales de esta población son diferentes a los de los hombres, por ello queda abierta la ventana para trabajar con ese segmento de población en un futuro, ojalá, próximo.

1.2 Justificación

Parte de la justificación y pertinencia por estudiar el tema, ya se han abordado en el anterior apartado. A continuación, se presenta una perspectiva más personal, a partir de la experiencia de trabajo sobre el por qué realizar la presente investigación. Los motivos que derivaron el interés de trabajar los procesos migratorios de los niños y adolescentes no acompañados originarios de El Salvador se concibieron en la estancia

en el albergue para migrantes Hermanos en el Camino A. C. en el periodo 2014-2016 mismo que tiene como objetivo principal brindar asistencia humanitaria a las personas migrantes y refugiadas en la Ciudad de Ixtepec, Oaxaca. En dicha institución se tuvo la oportunidad de realizar los procedimientos legales desde el área jurídica del albergue a población migrante víctimas de delitos en territorio nacional, así como a solicitantes de la condición de refugiado, entre los cuales destacaban procesos de NNA no acompañados.

Realizar los procesos migratorios de los niños y adolescentes dio como resultado la contextualización y visibilización del incumplimiento del acceso a derechos y las malas prácticas realizadas por las diversas autoridades en las diferentes instituciones vinculadas con la vigilancia y protección de este grupo en situación de vulnerabilidad. Dicha población se encuentra en mayor desventaja que el resto de la población migrante al ser víctima de algún delito y a sistemáticas violaciones de derechos humanos al transitar por México.

Es importante analizar los trámites administrativos migratorios y las solicitudes de Protección Internacional, así como las técnicas y métodos de integración de esta población, debido a que las políticas y prácticas institucionales violan de manera sistemática el derecho a la libertad, la justicia, la defensa, la unidad familiar, el asilo, la seguridad e integridad personal y el debido proceso en los operaciones sustanciadas por el INM (Thompson, 2016, 27).

La razón principal de dichas violaciones no es precisamente la falta de legislación nacional e internacional, sino el resultado de la aplicación e interpretación inadecuada de estas leyes. Lo cual confirmó un funcionario de la oficina Regional del ACNUR para América Central, México y Cuba el cual señala que “el mayor problema en México no es el procedimiento de asilo en sí, sino el debido acceso al procedimiento” (García, 31 marzo 2016, 52).

1.3 Pregunta General y Preguntas Particulares

Pregunta General

¿Cómo y de qué manera ha sido el acceso a derechos de los adolescentes migrantes no acompañados de El Salvador en Oaxaca, México a partir de la experiencia adquirida en el trabajo de atención jurídica, en particular el acompañamiento a un adolescente de nacionalidad salvadoreña, en los años 2016 al 2018?

Pregunta Particular

¿De qué manera el Estado mexicano lleva a cabo los procesos de regularización y de Protección Internacional de los adolescentes migrantes no acompañados de El Salvador en el estado de Oaxaca, México en los años 2016 al 2018, a partir del caso que se analiza?

¿De qué manera el Estado mexicano brinda la atención para que los niños y adolescentes no acompañados de El Salvador en Oaxaca puedan acceder a derechos de salud, educación, representación e identidad, en los años 2016 al 2018, a partir del caso que se analiza?

1.4 Objetivo General y Objetivos Específicos

Objetivo General

Analizar cómo y de qué manera el Estado mexicano garantiza el acceso a derechos de los adolescentes migrantes no acompañados de El Salvador, en Oaxaca, México a partir de la experiencia profesional el acompañamiento a un adolescente de nacionalidad salvadoreña en el periodo 2016-2018.

Objetivos Específicos

Identificar y analizar de qué manera el estado mexicano llevó a cabo los procesos migratorios y de Protección Internacional en Oaxaca, México respecto a los adolescentes migrantes no acompañados en el periodo 2016-2018.

Identificar y analizar de qué manera el estado mexicano lleva a cabo la atención en Oaxaca, México para brindar acceso a los derechos de salud, representación, identidad y educación en los años 2016 al 2018.

1.5 Metodología de Investigación

El presente documento corresponde a un proyecto encaminado a indicar y analizar, los retos y procesos a los cuales se enfrentan los adolescentes de nacionalidad salvadoreña al intentar acceder a derechos fundamentales tales como el acceso a una regularización migratoria, a solicitar asilo, educación, trabajo y representación, ante las autoridades mexicanas, mismas que tienen la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de esta población.

Para ello, se recupera la experiencia del acompañamiento que se realizó a un adolescente de nacionalidad salvadoreña en su recorrido de Ciudad Ixtepec, Oaxaca a la Ciudad de Guadalajara, en el periodo de 2016 – 2018. El proceso de acompañamiento que se expone en este documento tiene una temporalidad de tres años la cual comienza en el mes de febrero del 2016 y culmina en el mes de agosto del 2018, dentro de la cual se reportan las acciones, los obstáculos, los actores, las instituciones y los diferentes procesos realizados para acceder a derechos.

Para efectuar lo antes mencionado, se sistematizaron las memorias del que suscribe, de las prácticas realizadas en los últimos tres años en los cuales se brindó el acompañamiento. Asimismo, se obtuvo información a partir de una entrevista

semiestructurada a Marco, el adolescente salvadoreño al que se dio acompañamiento, para conocer desde su perspectiva los hechos y los retos vividos en estos procesos. Esta entrevista a profundidad aborda aspectos sobre su contexto en el país de origen, su tránsito y estancia en México. Dichas herramientas fueron complementadas con la revisión de documentos teóricos e informativos para estudiar el problema. Entre los documentos se destacan informes de organismos internacionales, organizaciones de sociedad civil nacionales e internacionales, así como de informes oficiales de las autoridades de los estados de México y El Salvador.

De igual manera se realizó el análisis y comparativa de la norma nacional e internacional con los procesos de acompañamiento realizados en la experiencia profesional, esto con la intención de identificar las buenas prácticas realizadas por las autoridades y los vacíos legales que impiden que los niños y adolescentes accedan a derechos, violentando sus derechos humanos.

La estructura del documento se compone en el orden siguiente, la primera parte contempla el planteamiento del problema en cual en su contenido se encuentra la introducción, la justificación de la realización de mi trabajo, y las preguntas y lo objetivos que dieron origen al presente documento. Una segunda se desarrolla el marco teórico en el cual se utilizan los conceptos de derechos humanos, asilo, migración irregular, migración en tránsito y niñas, niños y adolescentes, los cuales ayudaron a comprender los procesos de migratorios de la población en estudio. La tercera parte del documento narra de manera detallada la experiencia vivida en el Albergue Hermanos en el Camino, en Ciudad Ixtepec, Oaxaca al realizar los acompañamientos a las personas migrantes y refugiadas en especial a los adolescentes de nacionalidad salvadoreña, para finalizar en el caso especifico de Marco. Y finalmente, termina mi trabajo el apartado de las conclusiones donde se muestran debilidades y deficiencias de los procesos de atención brindados a las niñas, niños y adolescentes, así como los aprendizajes obtenidos en la realización del presente documento.

2 Marco Teórico

Para realizar un análisis sobre los procesos migratorios de los niños y adolescentes no acompañados, es necesario abordar el tema desde diferentes perspectivas y vincularlo con una multiplicidad de teoría, actores y conceptos, los cuales intervienen dentro de estos procesos de movilización. Por lo que, en este apartado, se analizan algunas de las diferentes discusiones, actores y conceptos, vinculados de manera directa a la presente investigación; esto con la intención de ampliar la problematización y analizarla desde una perspectiva crítica y compleja.

A continuación, se analizarán los conceptos fundamentales para comprender el marco teórico-conceptual del que se desarrolla el presente trabajo de investigación entre los cuales se encuentran migración irregular y de tránsito; asilo; niños y adolescentes.

2.1 Derechos Humanos

La migración en el mundo es un fenómeno sumamente complejo. Y el escenario se agrava cuando se trata de migrantes irregulares que ven violentados sus derechos humanos. En México está situación es de suma relevancia ya que este es un país de origen, tránsito, retorno y destino para miles y miles de personas anualmente. Para entender el concepto de derechos humanos Antonio E. Luño, los define como: "Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional" (2004, 233).

De lo anterior podemos destacar que el autor al hablar sobre las exigencias de dignidad, libertad e igualdad lo hace de manera generalizada, sin hacer distinción alguna, atribuyendo dichos derechos por el simple hecho de ser humano, los cuales se encuentran debidamente establecidos en la norma nacional e internacional. En el

mismo sentido, Jorge Carpizo reafirma que "los derechos humanos son la dignidad misma de la persona humana" (Carpizo, y Gómez Robledo, 2000, pág. 10) entendiéndose como dignidad al conjunto de derechos que tienen los seres humanos, de ser respetados y valorados como seres individuales y sociales, con características y condiciones particulares, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo anterior todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, sin discriminación, en condiciones de igualdad con los ciudadanos, independientemente de su situación administrativa o de su condición. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente, los migrantes en todo el mundo siguen sufriendo abusos, explotación y violencia.

El tratadista español José Castán Tobeñas, ha definido a los derechos humanos como:

> aquellos derechos fundamentales de la persona humana -considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común (1992).

Hablando de derechos humanos como concepto propio, podemos decir que son aquellos derechos reconocidos que surgen como protección de las acciones u omisiones del Estado, para el desarrollo integral y pleno de las personas dentro de una sociedad democrática. No obstante, para efectos de esta investigación, se entenderán como derechos humanos de los migrantes: todos aquellos derechos reconocidos en la legislaciones nacional e internacional relacionados con los procesos migratorios tales como el derecho a la vida, integridad física, acceso a la justicia, debido proceso, trato digno, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, trabajo, educación, salud y asilo.

2.2 Migración Irregular

Realizando una revisión histórica sobre el concepto de "migración irregular", se puede rescatar que antes de la Segunda Guerra Mundial, existía muy poca información sobre esta definición. Fue hasta mediados de los años setenta que, tras el abandono de los esquemas de reclutamiento de fuerza de trabajo migrante de parte de naciones europeas, este concepto comenzó a hacerse visible (Castles, 2010, 10).

Para el 12 de diciembre de 1990 las Naciones Unidas/ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, señala:

Los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares serán:

> Considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de Empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese estado sea parte.
>
> Considerados no documentados en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior (Parte1: Alcance y definiciones, Artículo 5).

Posteriormente Karlsson y Ramphele definieron las migraciones irregulares así:

> diversos fenómenos de personas que ingresan o permanecen en un país del cual no son ciudadanos, violando las leyes nacionales. El término se aplica a los migrantes que ingresan o permanecen en un país sin autorización, a los solicitantes de asilo rechazados que no respetan una orden de expulsión y a las personas que evaden los controles migratorios mediante matrimonios no consumados o de conveniencia (octubre 2005, 34).

Así mismo, Perruchoud, señala que los migrantes irregulares son las personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular (2006, pág. 40). Este concepto, es el que reconoce el estado mexicano en el Prontuario sobre la movilidad y migración internacional. Otro concepto reconocido por México es el que señala que un migrante irregular "es el que deja su país de origen con el motivo de establecerse, temporal o permanentemente, en otro sin cumplir con las regulaciones de los países de origen o destino" (Diario Oficial, 30 de abril 2014, 67).

En este punto es importante resaltar que en los discursos políticos o medios de comunicación en ocasiones utilizan otros términos para referirse a la migración irregular, usando como sinónimos conceptos como "ilegal" e "indocumentado", los cuales en el discurso suelen ser mencionados de manera despectiva. Cabe señalar, que ningún ser humano es ilegal, si bien es cierto que en algunos estados como Estados Unidos el ingreso irregular a su territorio corresponde a la comisión de un delito, la acción es la que es categorizada de carácter ilegal o fuera de la ley, no la persona en sí misma.

En el caso específico de México, entrar al país de manera irregular no corresponde a la comisión de un delito, sino a una falta de orden administrativo, lo cual se encuentra estipulado en la legislación nacional en el artículo 2 de la Ley de Migración, concepto que ha sido reconocido por las organizaciones nacionales e internacionales, por lo cual para fines de este trabajo se retoma el concepto de migración irregular. Ahora bien, desde el punto de vista de los países de destino, significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país (Perruchoud, 2006, 40).

Por otro lado, desde los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país

(Perruchoud, 2006, pág. 40). En el mismo sentido Castles señala que existen cinco categorías de expulsión que originan la migración irregular, las leyes y regulaciones nacionales; las contradicciones que surgen de la globalización neoliberal; la agencia individual y colectiva de los migrantes; las actividades de la industria de la migración y la vulnerabilidad de grupos específicos (Castles, 2010, 10). Sin embargo, Varela, manifiesta que las organizaciones de migrantes más políticas indican que las causas que originan la migración irregular es una triada que desencadena la huida masiva: la extrema violencia, la pobreza y los proyectos de desarrollo (2015, 25). El caso que se analiza en el siguiente capítulo, tiene estrecha relación con las condiciones de pobreza y violencia.

Este tipo de migración tomó suma relevancia después de los atentados del 11 de septiembre del año 2001 en los Estados Unidos, "los medios de comunicación y en particular la derecha representaba a la migración irregular como una amenaza a la seguridad y la opinión pública, esto en muchos países se tornó cada vez más hostil" (Guild & Bigo, 2005). Se creó una percepción de una conexión cercana entre la migración internacional irregular y el terrorismo, considerando a esta población, como una amenaza a la soberanía nacional y a la seguridad pública, asimismo, las sociedades de los países receptores se han hecho más temerosas de la presencia de poblaciones migrantes, especialmente aquellas con culturas poco familiares y asociadas con la violencia (Zepeda y Rosen, 2016, 85).

De lo anterior, es importante resaltar que de los "244 millones de migrantes internacionales" (McAuliffe y Ruhs, 2018, pág. 17) que hay en el mundo, la mayoría cuenta con un estatus de inmigración regular, las estimaciones sugieren que tan solo entre el 10 % y 15% de las poblaciones migrantes están en estatus irregular, en algún momento del tiempo (Castles, 2010, 10). En los últimos años, hemos observado un aumento de las migraciones provocados por conflictos, persecuciones, situaciones de degradación y cambio ambiental, y una acusada falta de oportunidades y seguridad humana. Aunque la mayoría de los procesos de migración internacional se producen

por vías legales, algunas de las principales situaciones de inseguridad que afrontan los migrantes, así como buena parte de la preocupación pública que suscita la inmigración, se asocian con la migración irregular (McAuliffe y Ruhs, 2018, 1).

Esta irregularidad, es consecuencia del desequilibrio entre la demanda laboral en los países de destino y la voluntad o capacidad de los Estados para establecer políticas públicas que regularicen a esta población. Las autoridades a menudo tienden a simular expulsiones de migrantes poco cualificados para sus objetivos a fin de mantener el discurso de la seguridad nacional y al mismo tiempo invisibilizar las formas peligrosas y de explotación de la migración irregular en la que los mantienen los empleadores.

Bajo este esquema, en el caso de Estados Unidos, Figueroa señala que resulta insoslayable la hipocresía del estado, el cual persigue ferozmente a los y las migrantes y al mismo tiempo los necesitan como fuerza de trabajo en ambientes laborales deplorables y carentes de derechos (Figueroa, 27 abril 2017, 2-3). Para reafirmar lo anterior, Castles señala que en ocasiones los gobiernos utilizan las aprehensiones de los migrantes irregulares como una manera de apaciguar la opinión pública, también permiten tácitamente la fuerza de trabajo de este tipo de migración para que cubra las demandas de los patrones (2010, 10). De hecho, algunos empresarios prefieren a las personas en situación irregular porque carecen de derechos reconocidos por los estados, por lo cual no pueden quejarse ante las autoridades o sindicatos y, por lo tanto, son fácilmente explotables, colocándolos en situación de vulnerabilidad. Figueroa concluye que la cacería que hacen los gobiernos en contra de los migrantes tiene como finalidad colocarlos en una situación tal de vulnerabilidad que facilite su precariedad laboral y su explotación inmisericorde a través de salarios miserables, persiguiendo así, la esclavitud del trabajo del migrante (Figueroa, 27 abril 2017, 3).

Específicamente hablando de la migración irregular en México, es importante señalar que no se trata por igual a todos los migrantes, sino que, seleccionan y diferencian según los intereses del Estado. Esta selectividad implica privilegiar a ciertos grupos de personas como adecuada para el ingreso y residencia y rechazar a muchas otras con

base en la nacionalidad, etnicidad y raza (Castles, 2010, 10). Esta selección, lleva al Estado a crear filtros de atención y apoyo, privilegiando nacionalidades que en la medida de lo posible cubran los estereotipos o características específicas, establecidas por las autoridades de manera discrecional, las cuales desde su visión tienen que cumplir con los requerimientos necesarios para establecerse en el país.

Esta misma idea la repite Hernández señalando que los países desarrollados han privilegiado, según distintos momentos y necesidades, ciertos perfiles y orígenes de migrantes internacionales, no solo por motivos económicos, sino también políticos, religiosos y culturales (2013, 87). La nueva economía (neoliberalismo) es, frecuentemente, el resultado de estos procesos de diferenciación e informalización sobre la base de raza, etnicidad, sexo, origen nacional y estatus legal (Castles, 2010, 10).

Dentro de esta selectividad del Estado mexicano, generalmente la migración irregular del TNCA no cumple con dichos requerimientos, aun cuando esta representa el mayor porcentaje de la migración irregular que intenta entrar en el mencionado país. lo que origina una persecución basada en discriminación, desigualdad y violaciones sistemáticas a los derechos humanos y como resultado causa miles de deportaciones, las cuales terminan exponiendo la vida de las personas.

Esto como consecuencia, ha traído la dificultad de distinguir la migración forzada de los migrantes económicos "los cuales dejan su lugar de residencia o domicilio habitual en busca de mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen" (Perruchoud, 2006, pág. 42), lo cual tiene como implicación la noción de nexo entre "migración y asilo", muchos migrantes y solicitantes de la condición de refugiado tienen múltiples razones para migrar y estas motivaciones mezcladas son un desafío para poder categorizarlas, por lo cual a continuación se presentarán algunos conceptos que ayuden a entender lo ya antes mencionado.

La migración forzada en términos generales son los movimientos de refugiados y de personas internamente desplazadas que huyen de su territorio para proteger su vida

por conflictos (bélicos o internos), desastres naturales o ambientales, desastres químicos, nucleares o proyectos de desarrollo (Gzesh, 2008, 126). Perruchoud la define como el movimiento de personas en el que se observa la coacción incluyendo amenazas a la vida y subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas (2006, pág. 39).

Por otro lado, la migración voluntaria es definida como aquella mediante la cual la persona se moviliza por voluntad propia sin presiones externas (OIM, Conceptos generales sobre la migración, s.f.), la cual se encuentra dentro de un marco de actuación donde reina la capacidad plena para decidir sobre el propio movimiento. Capacidad que, conforme se acerca al otro extremo (migración forzada), se va difuminando hasta llegar a un grado en el que se hace tan reducida que no incide en la decisión de las personas, convirtiendo estos movimientos en una obligatoriedad para proteger sus vidas (De la Flor, 2014, 8).

Ahora bien, para el análisis de esta investigación se entenderá como migración irregular el movimiento de personas que dejan su país de origen con el motivo de establecerse, temporal o permanentemente, en otro país sin cumplir con las regulaciones de los países de tránsito o destino. Personas que generalmente son obligados a viajar en esta condición por las malas condiciones que imperan en su país entre las que se destacan los conflictos sociales, políticos, económicos y ambientales, en conjunto de la falta de capacidad y voluntad de las autoridades de sus estados para proteger a la población ante tales hechos.

2.3 Migración en Tránsito

La migración de tránsito irregular es un fenómeno transnacional que ha cobrado especial importancia en los últimos años, tanto por su creciente magnitud y regiones que involucra, como por las diferentes situaciones de riesgo a los que se enfrentan las personas que participan en los procesos migratorios a través de las diversas fronteras

y trayectorias. Los factores que impulsan la migración son diversos, y varían de acuerdo con la región y los países.

Una de las características principales de este grupo en la región de México y Estados Unidos, es que las personas migrantes originarias del Triángulo Norte de Centroamérica con esta condición deben enfrentar las adversidades que implica cualquier desplazamiento internacional sin los documentos requeridos. Esta situación los convierte en personas extremadamente vulnerables a las posibles arbitrariedades de las autoridades migratorias, policías en sus tres niveles, quienes sistemáticamente violentan sus derechos o dificultan los procesos para acceder a derechos para solicitar Protección Internacional (Rodríguez, Fernández, Luna y Rodríguez, 2006).

En México, un gran porcentaje de personas migrantes que transitan el país de forma irregular, tienen el objetivo de llegar a los Estados Unidos, por lo que para muchos representan un territorio de pasó, el cual están obligados a transitar para llegar a su objetivo. No obstante, cabe destacar que a partir de la llegada de Donald Trump a la presidencia de los EE. UU. en el año 2017 los procesos de esta población en específico comenzaron a modificarse, debido a la implementación de diversas políticas públicas en materia migratoria las cuales restringen el acceso a su territorio, generando cambio de decisiones de la población centroamericana, optando de manera forzosa en quedarse en México.

Definir la migración en tránsito como concepto es sumamente completo, el Alto Comisionado de Derechos Humanos señala que:

> “No hay una definición canónica de ‘migración en tránsito’, un término por el que comúnmente se entiende la estancia temporal de los migrantes en uno o varios países, con objeto de llegar a otro destino definitivo. Sin embargo, es importante reparar en que la noción de “temporalidad” que entraña la idea de “tránsito” plantea dificultades conceptuales: ¿cuán largo o breve es el período de tránsito? ¿A partir de cuánto tiempo de

> estancia se convierte el país de tránsito en destino definitivo?" (Naciones Unidas Derechos Humanos/Oficina del Alto Comisionado, 2016, 5).

La doctora Adriana González Arias define a la migración en tránsito como un "proceso social que resulta a partir de un flujo de personas migrantes que necesitan pasar por uno o varios territorios geográficos intermedios, entre su origen y el destino, donde están implicadas sus fronteras. Dicho proceso se configura por elementos que son condicionados por el contexto histórico y social en que se produce" (González, 2017, 27).

Volviendo al caso de la migración en tránsito de la población centroamericana en México, es importante señalar que las personas migrantes que ingresan en su mayoría cruzan éste para llegar hacia su país destino, en este caso Estados Unidos. Sin embargo, este tránsito no tiene temporalidad definida o constante, y en algunos casos este se puede extender de manera indefinida, dependiendo de las circunstancias que se vayan presentando en el trayecto de las personas. Ya que actualmente, muchas de ellas por los contextos a los que se enfrentan por las modificaciones a las políticas migratorias en Estados Unidos, deciden cambiar su decisión y prefieren quedarse en México para realizar su proyecto de vida.

2.4 Asilo

Los movimientos masivos de población de un territorio a otro han sido parte de la historia de la humanidad, estos generalmente ocasionados por las guerras y diferentes crisis políticas, sociales, económicas y ambientales, generando en diversas ocasiones violaciones masivas a los derechos humanos, genocidios, crímenes de lesa humanidad, etc.

Este concepto ya era utilizado en las culturas antiguas, ya que tanto los griegos como en la Edad Media tenían designadas zonas sagradas las cuales eran un territorio inviolable y una vez que los perseguidos llegaran a esta zona no podrían ser detenidos, encarcelados o expulsados. Un ejemplo de ello lo podemos encontrar en la institución medieval del *asylum* que otorgaba la iglesia católica, que permitía dar protección en lugares sagrados como las iglesias o santuarios a los perseguidos por delitos comunes o motivos políticos (Arlettaz, 2016, 189).

Esta figura fue asociada durante muchos siglos con sitios específicos en el que la protección era una expresión de la autoridad divina. En el momento en que los estados modernos se apropiaron de la figura del asilo, se puso fin a una tradición que había durado por más de 1000 años, ya que el derecho Canónico formalizó esta práctica para la sociedad pre-romana, así como para el orden imperial. Jaramillo señala que la primera ocasión en que las autoridades de un Estado moderno ofrecieron formalmente protección a los ciudadanos de otro Estado fue en "1681 en Inglaterra donde se brindó 'asilo' legalmente por parte de la Corte del Rey Carlos II a la minoría calvinista que era perseguida en Francia" (Jaramillo, 2012, 82).

Posteriormente para el año de 1950, después de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta a las consecuencias de este evento, Naciones Unidas decidió crear la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), el 14 de diciembre de 1950. Organismo que definió al asilo como "una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales" (La Agencia de la ONU para los Refugiados, junio 2016, párrafo 2).

Asimismo, para el año de 1951 se creó la Convención del Estatuto de Refugiados la cual ofrecía Protección Internacional y asistencia a las víctimas de la guerra ONU: Asamblea General, 28 julio 1951, 9). El principio fundamental que se desprende de la Convención de 1951 es el de *non-refoulement*, o no devolución, que afirma que una persona

refugiada no debe ser devuelta a un país donde se enfrenta a graves amenazas a su vida o su libertad. Este principio ya se considera una norma de derecho internacional consuetudinario, el cual puede materializarse en la Convención del Estatuto de Refugiados, ratificada por 145 Estados parte, definiendo el término refugiado y establece los derechos de los mismos, así como las obligaciones de los Estados para su protección. La Convención surge para dar protección a las más de 30 millones de personas desplazados a raíz de la Segunda Guerra Mundial. Sumado de los cambios de regímenes políticos en Europa del Este y la Guerra Fría, generando que los procesos de los refugiados se convirtieran en un problema sin solución y sin aparente control, por lo cual la Asamblea General de Naciones Unidas declaró:

> "el problema de los refugiados era de competencia internacional y era su obligación ayudar a quien haya decidido no regresar a su país de origen, por razones justificadas. Esto significaba que los individuos tenían derecho de decidir sobre su futuro y no dependían de las decisiones que se tomaran en su país de origen" (Gordenker, 1987).

En América Latina el reconocimiento de los derechos de Protección Internacional surgió a través de los instrumentos internacionales tales como: Convención Americana de los Derechos Humanos en el año de 1969. Esta señala que toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales, tratados, y declaraciones, los cuales con el tiempo se han unificado para asegurar su efectividad y eficacia en la búsqueda de protección, mismos que serán retomados más adelante.

Esta ampliación en los procesos de reconocimiento a lo largo de Latinoamérica fue consecuencia de las graves crisis que vivieron países del Cono Sur como, Argentina, Uruguay y Chile en los años setenta, posteriormente El Salvador, Guatemala y Nicaragua durante los años de la década de los ochentas (Jiménez, 2013, 63). En ese sentido, Lambis señala que el problema de asilo en América Latina lo podemos encontrar en el

contexto de la Guerra Fría, cuando las grandes potencias (Estados Unidos y la Unión Soviética) apoyaban a los países siempre y cuando compartieran los intereses personales de cada nación, por lo tanto, dicho estatuto quedaba a discreción de los estados, condicionando el reconocimiento de los solicitantes de la condición de refugiado (Jiménez, 2013, 63).

En el mismo orden de ideas el presidente de los Estados Unidos J. F. Kennedy en el año de 1961 puso en marcha un plan de ayuda "Alianza para el Progreso". El cual consistía en brindar apoyo a obras sociales y de infraestructura para los países que lo apoyaban en Latinoamérica, con la intención de imponer el sistema capitalista y así vencer al comunismo. Al morir el presidente, se cambió esta política de ayuda por una política de seguridad nacional la cual impulsó la promoción y la profesionalización de algunos ejércitos Latinoamericanos, creando la escuela de las Américas en Panamá, cuya función era fomentar en sus naciones, la lucha contra el comunismo (13 de marzo de 1961, 2).

Esta lucha creó grandes persecuciones en contra de la población en gran parte de Latinoamérica, generando violaciones masivas a derechos humanos, genocidios, delitos de lesa humanidad y consecuentemente movilizaciones masivas de poblaciones de Estado a Estado en la búsqueda de solicitar Protección Internacional para salvar su vida. (Jiménez, 2013, 64). En estas condiciones, era de suma urgencia tratar en la agenda de los estados y de la comunidad Internacional, el tema de los refugiados y asilados. Por lo cual se implementaron instrumentos internacionales y de reconocimiento de la situación en el interior de los estados, mediante la expedición de normas con el fin de ayudar a la población afectada.

Para la protección de los refugiados en América Latina se crearon tratados internacionales entre los que se pueden destacar la Convención sobre Asilo firmada en la Habana (1928), la Convención sobre Asilo Político de Montevideo (1933), la Convención sobre Asilo Territorial en Caracas (1954), la Declaración de Cartagena (1984) y más tarde el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1989.

(Franco, 2004, pág. 23). De lo anterior se puede rescatar la Declaración de Cartagena, ya que esta para el estado mexicano es de gran relevancia en los procesos actuales de los solicitantes de la condición de refugiado de Centroamérica. Esto se debe a que en ella se reconoce la gravedad y el desamparo en el que se encuentran los refugiados de dichos países, por lo que a través de este instrumento se intenta complementar y reforzar las medidas tomadas hasta el momento y a su vez intenta universalizar las medidas de protección a refugiados. Igualmente, hace extensivo el concepto de refugiado a las personas que huyen de su país de origen porque su vida, seguridad, o libertad ha sido puesta en peligro por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos violencia masiva de derechos humanos o alguna otra circunstancia (Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo, 1984, 3).

Instrumentos que surgieron con la intención de reforzar el régimen internacional de protección para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas. Buscando con su creación soluciones duraderas y sostenibles que ampliaran la protección de las personas solicitantes de la condición de refugiado. Buscando en primer lugar la preponderancia del principio pro homine; en segundo lugar, la fiabilidad de los instrumentos internacionales para las personas refugiadas y apátridas; y, en tercer lugar, la convergencia y complementariedad del Derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho internacional de los refugiados y el Derecho internacional humanitario (Maldonado, 2015, 89).

Hablando específicamente de México el concepto de asilo lo podemos encontrar en la Constitución Política, en el artículo 11, en el cual se hace referencia a dos figuras jurídicas, “asilo” y “refugio”, ambas pertenecientes al derecho internacional, que se distinguen por ser instituciones jurídicas con una vocación predominante humanitaria. Es de suma relevancia destacar que solo en algunos países de América Latina, se hace esta diferenciación entre conceptos, pues en el resto del mundo se habla de asilo y de solicitante de asilo, siendo este concepto el que abarca las dos figuras de asilo y refugio.

La diferencia de estos conceptos en México es que el asilo esta concebido como asilo político, y este es otorgado por el poder ejecutivo a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores o el Presidente de la República, el cual, mediante ejercicio de sus facultades discrecionales, concede a una persona extrajera que alega ser perseguido por motivos políticos. En cambio, la solicitud de la condición de refugiado se lleva a cabo a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, por medio de un proceso administrativo en el cual las autoridades tienen el mandato de analizar las solicitudes de las personas para determinar si estas cumplen con los requerimientos para ser reconocidos como refugiados.

Otro concepto que se utiliza en el presente documento como sinónimo de asilo o condición de refugiado es Protección Internacional, el cual hace referencia a la ayuda que se le ofrece a una persona que está fuera de su país y no puede regresar porque allí su vida corre peligro debido a diversos motivos como guerras, violación masiva de derechos humanos y/o persecución por parte de agentes estatales, miembros de organizaciones criminales o personas con el suficiente alcance material y humano para poner en riesgo la vida de una persona (La Agencia de la ONU para los Refugiados Julio 2018, párrafos 3-4).

No obstante, para el estudio de este trabajo se retomará el concepto de asilo establecido en la Ley sobre Refugiados Asilo Político y Protección Complementaria mexicana, la cual, en su artículo segundo hace referencia al asilo como estatuto jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo trece de la misma ley, es reconocido como refugiado, por la secretaría de gobernación y recibe la Protección Internacional como tal. Las características que señala el artículo trece de la ley antes citada establece, que la condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional (Diario Oficial de la Federación, 30 octubre 2014, 1-2 y 4), bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se

encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

2.5 Niños y Adolescentes migrantes no acompañados

Transformaciones económicas, sociales y culturales que están experimentando las sociedades modernas como consecuencia del avance de la globalización, constituyen el marco de nuevos fenómenos de desigualdad social entre colectivos particularmente vulnerables, como los migrantes. Dentro de este grupo en situación en vulnerabilidad, los niños y adolescentes no acompañados, ocupan una posición particularmente vulnerable reflejada en las denominadas situaciones de riesgo y de desamparo. Existe una situación de desamparo de hecho cuando, por causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, éstos queden privados de la asistencia moral o material necesaria.

A este grupo de población, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados los define como los "niños y adolescentes separados de ambos padres y otros parientes y no están bajo el cuidado de un adulto quien, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo" (Guterres, Julio 2018, 463). Para el caso de la población que se analiza en el presente estudio, esta situación los deja en una posición de triple vulnerabilidad: por su condición de migrantes no documentados, por su situación de ser menores de edad y por encontrarse sin compañía, lo que agrava significativamente los riegos a los que se exponen estando lejos de su país de origen y sus familias.

Al hablar sobre este grupo específico, existe un debate entre la utilización de los conceptos menor, niño y adolescente, por lo cual a continuación se hará una comparación sobre estos términos y para justificar la utilización de NNA en el presente trabajo de investigación. El significado de menor, según la Real Academia Española, es un adjetivo comparativo que significa: Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad; menos importante con relación a algo del mismo género (RAE, 1992), reflejando una situación relacional en la que siempre habrá un mayor, expresando inferioridad respecto de este, favoreciendo la idea de incapacidad como cualidad totalizadora que impide el ejercicio de autonomía, nulificando cualquier capacidad de dialogo y transformación (González, 2011, 43).

El concepto implica una condición que admite grados de derechos, creando una categoría perfectamente diferenciada de derechos entre los niños y adolescentes y las personas mayores de edad, la cual era respaldada por el sistema jurídico. Es decir, para que las personas pudieran alcanzar el reconocimiento pleno de sus derechos, era necesario cruzar por la delgada línea de la mayoría de edad, lo cual claramente no implicaba la capacidad real para el ejercicio de sus derechos.

En México la expresión NNA surgió a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, siendo este término el más utilizado tanto en la legislación derivada de este instrumento internacional, como en algunos sectores académicos, de gobierno y de organizaciones de sociedad civil (González, 2011, 44). Para el año 2000 se

incorporó el término de adolescente a este grupo poblacional, ya que la palabra niño en lenguaje jurídico, podía ser un terminó ambiguo, reconociendo el rango de edad de cero a once años para un niño y de doce a dieciocho años para un adolescente civil (González, 2011, 44). Este término se creó con la intención de hacer una distinción entre los rangos de edades, reconociendo el desarrollo físico y psicológico de la persona, así como de sus capacidades, resultando de vital importancia el reconocimiento de derechos diferenciados a partir del desarrollo de habilidades (González, 2011, 45).

Por lo tanto, para motivos de esta investigación se utilizará el termino niños y adolescentes, puesto que este es el concepto más amplio y el que coloca a éstos como sujetos con opinión propia, y poseen grados progresivos de autonomía, como sujetos de derecho. Asimismo, es importante señalar que como se mencionó con anterioridad, en este documento no retomara el tema de niñas y adolescentes mujeres debido a que en la experiencia profesional se tuvo contacto únicamente con casos de niños y adolescentes hombres, y sus contextos. Reconociendo así que las características y contextos de la migración de niñas y adolescentes mujeres son distintas a la de los hombres.

Una vez aclarado lo anterior, es necesario agregar al concepto de niños y adolescentes la característica de no acompañado, puesto que está en el contexto migratorio, coloca a los NNA en una situación más vulnerable ya que "salen de su lugar de origen dejando atrás sus lazos familiares, comunidad, patrimonio y todo lo que conocen, forzados a transitar por un país donde son discriminados, criminalizados o son sujetos fáciles de captar para los grupos de delincuencia organizada" (Comisión Nacional de los Derechos Humanos,2016, 135-136). La exposición a diversos y serios peligros en su recorrido, los condena a sufrir abuso, abandono, violencia o cualquier violación de sus derechos, reforzando aún más esta vulnerabilidad, que no se ve mermada con la llegada a los países de destino, donde gran parte de esta población hace frente, de forma desproporcionada, a la pobreza y a la exclusión (Sánchez, 10 enero 2017, Párrafo 4).

La condición de vulnerabilidad en los NNA no acompañados se origina en general a partir de la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad, para acceder al ejercicio de sus derechos humanos. Los factores internos de la vulnerabilidad forman parte de las tipologías propias de la persona, grupo o comunidad, como por ejemplo la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la orientación sexual, la nacionalidad, entre otros, los cuales afectan directamente a la persona cuando los contextos sociales no responden a estas características (Pérez, 2005, 857). Pero también hay factores externos que están ligados al contexto social: la existencia o no de conductas discriminatorias, el nivel de ingresos, la falta de empleo, la crisis económica, la desigual repartición de la riqueza, la falta de políticas sociales para garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales o ambientales (Pérez, 2005, 856).

En el caso específico de México, los migrantes irregulares corren peligro de sufrir abusos, pero los niños no acompañados son especialmente vulnerables, corriendo un grave peligro de ser objeto de trata y de sufrir agresiones sexuales a manos de delincuentes, otros migrantes y funcionarios corruptos corruptos (Amnistía Internacional, abril 2010, 5).

En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño manifestó que

> "los menores separados y no acompañados están expuestos a diversos riesgos que afectan a la vida, supervivencia y desarrollo, por ejemplo, la trata dirigida a la explotación sexual o de otra índole o la participación en actividades delictivas de las que puede resultar perjuicio para el menor o, en casos extremos, la muerte" (Amnistía Internacional, abril 2010, 33).

El miedo a ser identificados por las autoridades de un país extranjero al encontrarse ellos en situación irregular, origina que muchos de estos niños y adolescentes no acompañados no se acerquen a denunciar y solicitar ayuda del Estado. Esto tiene como

consecuencia, violaciones directas a sus derechos humanos tales como los derechos a la salud, educación, vivienda, acceso a la justicia, integridad física, seguridad, etc.

Sin embargo, a pesar del endurecimiento de las políticas restrictivas y de las acciones y omisiones del estado en contra de esta población, las personas de El Salvador siguen saliendo de sus países. De ahí la importancia de que el estado mexicano genere mejores mecanismos de atención para atender a esta población y busque una manera eficaz de resolver los conflictos y las violaciones a derechos humanos que sufren los NNA en México. Para lograrlo es necesario crear mesas interinstitucionales las cuales ayuden a complejizar el problema, en compañía de los diferentes actores que trabajan con esta población incluyendo a las autoridades de El Salvador, ya que estás son de suma relevancia para la atención de este problema, y en conjunto se logre encontrar soluciones duraderas que dignifiquen la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes.

La elaboración del marco teórico ayudó a sustentar la dirección a seguir en el trabajo, ya que, con base a estos conceptos, se extrajo la teoría que permitió respaldar el presente documento, a fin de darle sentido a la investigación. Los conceptos de asilo y derechos humanos sustentan las obligaciones que tiene el estado mexicano respecto a los procesos de atención que brindan a las NNA no acompañadas y a los mínimos exigibles para la protección de estos. El concepto niñas, niños y adolescentes no acompañados, migración irregular y migración en tránsito, en su conjunto ayudaron a entender las características y las necesidades especiales que tienen el grupo en estudio, brindándonos la información necesaria de como y de que manera deben atenderse estas poblaciones, dándole sentido a la experiencia profesional vivida en el Albergue para Migrantes Hermanos en el Camino y al acompañamiento realizado a el adolescente Marco para que este pudiera acceder a derechos.

3 Recuperación de la experiencia en el acompañamiento a jóvenes migrantes salvadoreños en México

El presente capítulo plasma la recuperación de las experiencias vividas como abogado en el área jurídica del albergue para migrantes Hermanos en el Camino A. C, en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en donde se tuvo la oportunidad de acompañar en los procesos de regularización y asilo a personas migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica, dentro de los cuales se destaca la atención brindada a adolescentes no acompañados de El Salvador, mismas que en este capítulo se hace la recuperación de los procesos de manera detallada, plasmando las prácticas y los retos a los cuales se enfrenta esta población para acceder a derechos. Actualmente el que suscribe, colabora en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en el Área de Atención a Personas Migrantes y Refugiadas, desde donde a la fecha se le sigue acompañando a uno de los adolescentes identificados en el albergue ya antes mencionado, para que pueda acceder a derechos.

El capítulo se compone de seis apartados. El primero consiste en recuperar datos generales del albergue Hermanos en el Camino A.C. y el primer contacto que tuvo el que suscribe con la organización, el segundo hace referencia a la experiencia y las prácticas realizadas como Coordinador en el Área Jurídica del Albergue, la tercera parte describe el cambio de área dentro de la organización y la creación de un Área Especializada para la atención de personas solicitantes de la condición de refugiado y refugiados, la cuarta parte cuenta el acompañamiento realizado a adolescentes salvadoreños en su proceso de asilo y regulación migratoria, el quinto apartado hace mención del seguimiento al caso específico de Marco un adolescente salvadoreño y el último narra el cambio de residencia y la situación actual del adolescente Marco.

3.1 Primer contacto con población migrante del Triángulo Norte de Centroamérica y contexto general del Albergue Hermanos en el Camino en Ciudad Ixtepec, Oaxaca

En junio del año 2015 decidí viajar al Istmo de Tehuantepec para conocer el contexto migratorio de la población centroamericana en México, específicamente ubicado en el municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca. Decidí visitar este espacio debido a que previo al viaje, realicé una investigación sobre los procesos migratorios de las personas migrantes de nacionalidad hondureña en México. Esto me permitió conocer uno de los albergues más grandes y antiguos en el territorio nacional, el Albergue para Migrantes Hermanos en el Camino A. C., dirigido por el presbítero José Alejandro Solalinde Guerra, el cual abrió sus puertas en el año 2007.

Fue inaugurado como respuesta a la necesidad existente de proteger y hacer visibles las irregularidades y violencias que viven las personas extranjeras por la ruta sur-pacífico, específicamente en la región del Istmo de Tehuantepec y el norte de Chiapas. Esta ruta contempla los municipios de Arriaga, Los Corazones, Chahuites, Tapanatepec y Ciudad Ixtepec la cual se encuentra ubicada a cuarenta y cinco minutos de Tehuantepec y a cuatro horas y media de la capital del estado, Oaxaca de Juárez.

Lugares específicos en los cuales las personas migrantes y refugiadas de manera sistemática son víctimas de diversos delitos, cometidos en su generalidad por el crimen organizado, las pandillas, la policía municipal, estatal y oficiales del Instituto Nacional de Migración. Los principales delitos que se cometen en esta zona contra la población migrante son robos, asaltos, lesiones, abuso sexual, violaciones y extorsión. En el año 2016 el estado de Oaxaca se colocó como la segunda entidad federativa más violenta para las personas migrantes y refugiadas con más 1,153 hechos delictivos en contra de esta población (Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, 1 julio 2017, 101).

Cuando colaboré en el albergue las instalaciones consistían en un dormitorio para hombres con aproximadamente treinta y cinco literas y sus cinco sanitarios; el dormitorio para mujeres, con un poco más de quince literas y tres sanitarios; el dormitorio para NNA con alrededor de ocho literas, el área del comedor con capacidad para ochenta personas; y la cocina (de leña). Asimismo, contaba con cuatro oficinas (recepción, administración, coordinación y área jurídica) las cuales también contemplan cuatro cubículos para realizar las entrevistas; y un Ágora el cual se utilizaba como bodega y cinco dormitorios para los voluntarios.

El albergue contaba con grandes espacios de áreas comunes distribuidas alrededor de las construcciones (una cancha de Futbol, una carpintería, y áreas verdes), mismas que en las noches eran utilizadas por las personas migrantes y refugiadas para dormir. Lo anterior, debido a dos circunstancias, la primera era que no había los espacios suficientes para que las personas durmieran, ya que había noches que en el albergue pernoctaban hasta trescientas personas, y lo otra, que las personas preferían dormir afuera de los dormitorios por el clima tan caliente.

Después de socializar en la casa del migrante, percibí diversas problemáticas a las que se enfrentaba la organización Hermanos en el Camino, el personal operativo que laboraba para brindar asistencia humanitaria y las personas migrantes y refugiadas, mismos que más adelante van a ser descritos detalladamente. Mi función, al arribar al albergue fue como voluntario general, diversificando mis tareas en distintas áreas dependiendo de las necesidades inmediatas del espacio, ya que por la falta de personal muchas áreas carecían de capital humano para dar el seguimiento necesario. A continuación, se mencionan algunas de las más relevantes. La primera consistió en el acompañamiento a las víctimas a la Fiscalía especializada de Atención a Migrantes del gobierno municipal de Ciudad, Ixtepec para interponer denuncias por los delitos cometidos en su tránsito por Oaxaca y Chiapas.

De igual forma, otra de mis responsabilidades era acompañar a las personas al Hospital General de Ciudad Ixtepec "Treinta Camas" para que se garantizara que pudieran acceder a los servicios de salud. Acompañamiento necesario, debido a las malas experiencias vividas con las instituciones de salud en este municipio, puesto que, generalmente los doctores y las enfermeras no brindan y reconocen el derecho a la salud para las personas migrantes, justificando su mala praxis por la irregularidad de las personas migrantes y refugiadas.

Del mismo modo era de mi competencia el levantamiento de un registro hecho colectivamente por diversas casas de migrante en México, que integran la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM) aplicado por el personal del albergue a las personas migrantes y refugiadas que arribaban por primera vez a la organización. Tiene la finalidad de identificar los factores que provocaron la movilización de las personas, sus contextos socioculturales, económicos y familiares, así como la identificación de casos en de víctimas de delito en México o con necesidad de Protección Internacional. Los cuales se detectaban a través de las múltiples preguntas contenidas en la entrevista o por la propia manifestación del entrevistado.

Estuve colaborando como voluntario general durante cuatro meses aproximadamente, tiempo que me dio la oportunidad de conocer, gracias a los diálogos establecidos con las personas en el albergue, los diferentes contextos a los cuales se enfrentan las personas migrantes en su tránsito por el país y los factores que obligan a las personas a salir de sus países, específicamente en el caso del Triángulo Norte de Centroamérica.

3.2 Iniciación como defensor de personas migrantes en el Área Jurídica del albergue Hermanos en el Camino

Para el mes de octubre del año 2015 mis funciones cambiaron y comencé a laborar como el coordinador del Área Jurídica en compañía de la Lic. Pamela German, en

conjunto nos encargamos del acompañamiento, seguimiento y documentación de las denuncias presentadas por las personas migrantes y refugiadas por la comisión de diversos delitos. El acompañamiento radicaba en crear una base de dato en la que se registraba el lugar, la fecha, el tipo de delito, las características del agente persecutor y los avances de la investigación (en caso de que la hubiere) con la finalidad de documentar los casos. La intención de crear esta herramienta era para utilizarla como medio de prueba y demostrar a las autoridades la ineficacia de su trajo al realizar sus investigaciones.

Una vez documentado y brindada toda la información sobre el proceso de denuncia, se les informaba que como organización podíamos acompañarlas en su proceso (sin excepción alguna), mismo que consistía en acudir con ellos y ellas a la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes de Ciudad Ixtepec a presentar la denuncia. Una vez realizada, se volvía a presentar la víctima dos días después para solicitar copias certificadas de la denuncia, mismas que tenían dos funciones, documentar la violencia y la comisión de delitos en la región e iniciar el proceso administrativo ante el Instituto Nacional de Migración (INM) para la tramitación de las Tarjetas por Razones Humanitarias de las personas migrantes. Proceso regulado por la Ley de Migración (LM) en el numeral 52 fracción V (Diario Oficial de la Federación, 21 de abril 2016, págs. 18-19)y en el artículo 137 del reglamento de la Ley de Migración, para efecto que la persona le dé seguimiento a las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y concluya el proceso, misma que puede ser renovada anualmente en tanto el estado resuelva la denuncia y se repare el daño a la víctima víctima (Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo 2016, 45).

En ese mismo sentido, es importante hacer mención que al Área Jurídica del Albergue también le correspondía acompañar a las víctimas a tramitar la Tarjeta por Razones Humanitarias ante el INM en la delegación regional de Salina Cruz, Oaxaca a una distancia aproximada de ochenta kilómetros a Ciudad Ixtepec. El proceso consiste en elaborar electrónicamente la solicitud ante el INM, al cual se le adjuntan otros

documentos -comprobante de domicilio, identificación de la víctima, solicitud de trámite, copia y original de la denuncia e identificación de los autorizados, los cuales debían presentarse en la subdelegación de Salina Cruz. Una vez en las oficinas se entregaba la documentación correspondiente para que los oficiales de migración posteriormente realizarán las comparecencias de las personas migrantes, mismas que daban por terminado la primera visita.

Cabe señalar que muchas de las prácticas realizadas en ese momento por el INM para la tramitación de las Tarjetas por Razones Humanitarias no se apegaban al debido proceso, lo cual complicaba de manera significativa la permanencia y seguimiento de las personas migrantes en los procesos. Una de prácticas más recurrentes del INM era la dilación de las resoluciones hasta por más de cuatro meses, contraviniendo el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo 2018, 6), el cual establece un máximo de tres meses para resolver los procedimientos. Lo que originaba que gran parte de la población abandonara el trámite, debido a que el contexto general del municipio de Ixtepec no permitía que las personas accedieran a derechos y servicios de manera eficaz (Salud, trabajo, educación, seguridad social, etc.). Ixtepec cuenta con una población aproximada de 26 450 habitantes, de las cuales el 36 % se encuentra en situación de pobreza y el 5.7% en un contexto de pobreza extrema, el 24 % de la población no cuenta con acceso a servicios de salud y el 55 % tiene carencia por acceso a la seguridad social. Lo que para muchos migrantes representaba un reto, ya que si el municipio no tiene las capacidades de garantizar los derechos para su propia población era imposible pensar que le pudiera garantizar los derechos a la población migrante y refugiada. (CONEVAL, 2010)

Regresando al tema del proceso de regularización, es importante señalar que las personas que lograban acceder al mismo se les imponía la colocación de una rúbrica semanal ante las oficinas de migración para validar que la persona en proceso no haya abandonado la región, práctica que se realizaba sin existir fundamento en la legislación. Lo que ocasionaba de igual manera el abandono del proceso, debido a los costos de

traslado (los cuales se describirán más adelante) y la posibilidad de perder el empleo (más adelante se detalla el contexto de la inserción laboral) por la inasistencia al trabajo semanal.

Las malas prácticas de las autoridades, se podían apreciar en la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes (NNA) acompañados y no acompañados, demostradas con la inexistencia de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS). Los cuales tienen como mandato el brindar asistencia y acompañamiento a las NNA extranjeros durante todo su procedimiento administrativo migratorio. Dicha figura surgió en 2007, en el marco de la Mesa de Dialogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes migrantes, misma que se encuentra regulada en los artículos 71 y 73 de la Ley de Migración Migración (Diario Oficial de la Federación, 21 abril 2016, 24-25).

Si bien es cierto, que a finales del año 2016 la oficina regional del INM en Salina Cruz contaba con OPIS, estos no estaban capacitados para trabajar con población infantil, debido a que la selección del personal es muy precaria y estos carecen de una visión integral y de la preparación necesaria para atender a esta población, debido a que los mismos oficiales que atendían a la población en general, ocuparon la función de OPIS para cubrir con lo establecido en la legislación. El encierro prolongado de los NNA en las estaciones migratorios o en los propios albergues, generan estrés, violencia y problemas psicológicos, por lo cual los OPIS tendrían que acompañarlos en el proceso para aminorar los problemas. Lamentablemente esto no ha sido posible, el promedio de cercanía del oficial con el NNA en promedio es de cinco minutos, aun cuando el reglamento interno establece que deben entablar charlas profundas con los NNA de acuerdo a lo establecido en el art. 12 de la Ley de Migración (Wolf, 2013, 245).

Otra violación sistemática a los derechos fundamentales ejercida por el Instituto Nacional de Migración era la nula comunicación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene la responsabilidad de procurar por la protección

integral de las niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás disposiciones aplicables (Diario Oficial de la Federación, 4 diciembre 2014, 33-34) Dicha protección deberá abarcar, por lo menos:

- Atención médica y psicológica;
- Seguimiento a las actividades y entorno social y cultural, y
- Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.
- Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo anterior establecido en los artículos 122 y 123 de la LGDNNA

En el caso específico de la atención brindada a las NNA migrantes no acompañados de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), la regulación de sus funciones se encuentra establecida en los artículos 106 de la Ley de Migración (Diario Oficial de la Federación, 21 abril 2016, 29) y en el 109 del Reglamento (Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo 2014, 34), los cuales señalan que tiene la obligación de velar por el interés superior del niño. Omisión que origina que muchos de los NNA en custodia del INM sean deportados a sus países de origen sin el análisis previo para la identificación de infantes susceptibles a Protección Internacional, y determinar si el contexto situacional al cual van a ser devueltos pone en riesgo la vida y el buen desarrollo de los NNA (Interés superior del niño), el cual se encuentra a cargo del DIF.

3.3 Cambio de funciones a la nueva Área Especializada de personas Solicitantes de la Condición de Refugiados y Refugiadas

En relación con el trabajo realizado en el Albergue Hermanos en el Camino, a principios del año 2016 mis funciones en el albergue vuelven a cambiar, esta vez me corresponde estar a cargo del Área de Atención a Solicitantes de la Condición de Refugiados y

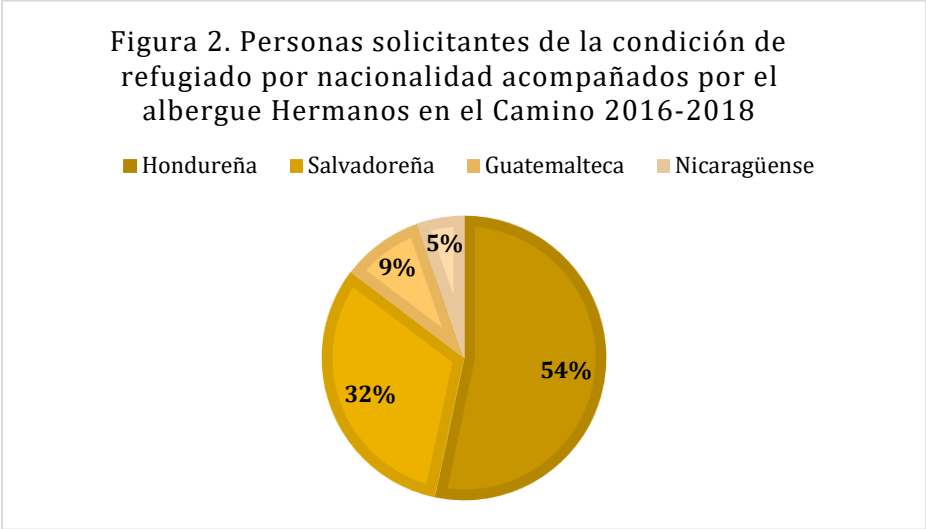
Refugiados en colaboración con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). Este organismo llega al albergue con la intención de brindar apoyo institucional y humanitario debido a la necesidad inmediata que estaba sufriendo la organización en esos momentos con las personas susceptibles a solicitar Protección Internacional, ya que este, no contaba con una atención especialidad de recepción y acompañamiento para las personas solicitantes de la condición de refugiado y refugiados.

El trabajo consistía en un principio en la identificación de personas susceptibles a solicitar Protección Internacional, proceso que se llevaba a cabo en colaboración con el Área de Recepción del Albergue, debido a que esta, era el primer contacto que se tenía con la población que arribaba. Previo a ello mi función era capacitar al personal brindándole información sobre las características de las personas solicitantes de la condición de refugiados y refugiados establecidas en el art. 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Diario Oficial de la Federación, 21 febrero 2012, 4), en materia internacional sobre la Convención de 1951 y la Declaración de Cartagena. De esta capacitación sobre los instrumentos, dependía de que las personas susceptibles a Protección Internacional tuvieran acceso o no a la información sobre este derecho y pudieran derivarlos al Área de Atención a Refugiados.

Asimismo, el proceso de identificación se hacía por medio de talleres, reuniones y visitas a estaciones migratorias con el fin de orientar a personas solicitantes de la condición de refugiado sobre el acceso y el funcionamiento de elegibilidad en México. Del periodo de enero a diciembre del año 2016, 552 personas fueron orientadas legalmente sobre el proceso de asilo, de las cuales, 75 (40 personas de nacionalidad hondureña, 24 de nacionalidad salvadoreña, 7 de nacionalidad guatemalteca y 4 de nacionalidad nicaragüense) accedieron como solicitantes a Protección Internacional, materializados en cincuenta y cinco casos, de las cuales fueron reconocidas 21 personas

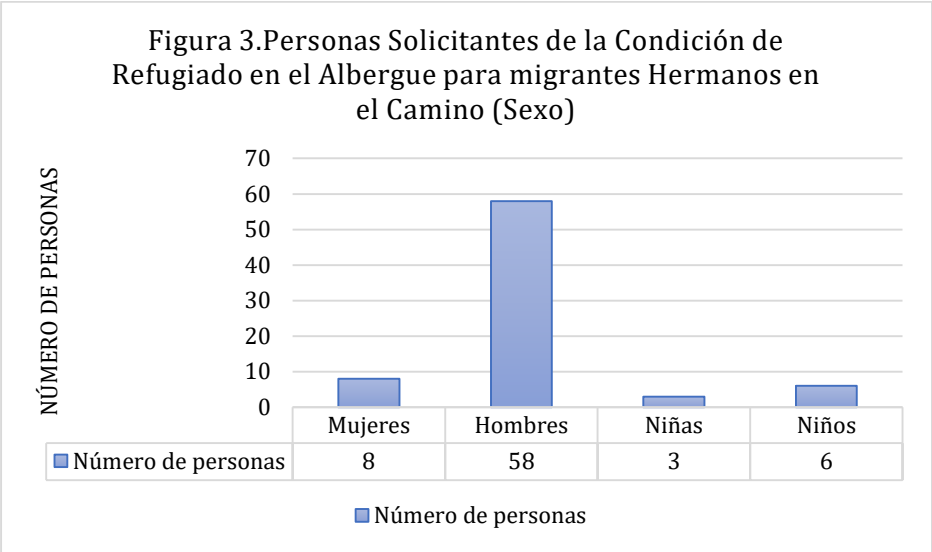
(a 19 personas le reconocieron Protección Internacional y a 3 personas se les otorgó protección complementaria[2]).

Si analizamos las cifras antes mencionadas, se puede suponer que algo en el proceso no está funcionando, supuesto que surge a partir de los datos recuperados del contexto de país de origen, del número de personas que sale huyendo de la violencia estructural que viven en su país y de las personas que abandonan su proceso o deciden no solicitar protección en México. Ante tal panorama cabe la pregunta ¿Por qué si tantas personas salen expulsadas de su país de origen buscando proteger su vida, deciden no quedarse en México? Más adelante se hablará a detalle de algunos factores que motivan a las personas a no quedarse en México basados en la experiencia vivida en el albergue para Migrantes Hermanos en el Camino.



Fuente: Elaboración propia con base en la información recopilada en la base de datos del albergue Hermanos en el Camino

[2] Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Fuente: Elaboración propia con base en la información recopilada en la base de datos del albergue Hermanos en el Camino

Una vez derivado el caso al Área de Refugiados, se les brindaba la información necesaria a las personas susceptibles a solicitar asilo sobre las características de los refugiados y sus principales derechos al ingresar al proceso. Entre estos se destaca la no devolución, el cual hace referencia que ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida corre peligro, o donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes <Art. 6> (Diario Oficial de la Federación, 21 febrero 2012, pág. 14)

Otro de sus derechos es la confidencialidad la cual hace referencia a que toda la información aportada por los solicitantes, refugiados y quienes reciban la protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad. Asimismo, el solicitante tiene derecho a tramitar una Tarjeta por Razones Humanitarias, para que, con esta, pueda esperar su proceso de manera regular y tenga acceso a derechos y servicios (Diario Oficial de la Federación, 21 abril 2016, 18 y 19).

La no sanción por entrar de manera irregular es otro de los derechos de los refugiados o de los extranjeros a quienes le otorgue protección complementaria, el cual hace

referencia a que, en caso de haberse iniciado procedimiento migratorio por ingreso irregular al territorio nacional a un solicitante, dicho procedimiento se suspenderá hasta que se emita una resolución sobre el reconocimiento de la condición de refugiado. En cualquier caso, los procedimientos migratorios serán concluidos considerando la resolución sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado (Diario Oficial de la Federación, 30 octubre 2014, 7).

De igual manera se le daba a conocer a los solicitantes la institución encargada de llevar a cabo su proceso, la cual en este caso es la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados[3] (COMAR). Al no tener presencia en todos los estados de la República, el INM tiene la facultad de coadyuvar con dicha institución, para que a través de sus instalaciones se presenten las solicitudes, (mismas que deberán ser remitidas a COMAR dentro de las 72 horas siguientes a su recepción) y se lleven a cabo todas las diligencias necesarias del proceso, entre las que se destacan:

- Entrega de constancias de trámite respecto a la solicitud de la condición de refugiado.
- Atención a los solicitantes que se encuentren en a la estación migratoria.
- Canalización se solicitantes en situación de vulnerabilidad que se encuentren en estaciones migratorios.
- Notificar las resoluciones.
- Resolver la situación migratoria de los extranjeros reconocidos como refugiados y con protección complementaria, lo anterior de acuerdo con el art. 16 del RLRPCAP.

[3] La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación establecido por decreto del presidente José López Portillo el 22 de julio de 1980. Tiene la misión de efectuar recomendaciones en materia de refugio y proponer soluciones que logren la integración de refugiados en México, así como un óptimo desarrollo dentro de la sociedad mexicana y en determinados casos gestionar la repatriación voluntaria. (SEGOB S. d., 2016)

De la misma forma, se les explicaba que tenían 30 días hábiles a partir de que entraron al país para solicitar asilo o en su defecto detallar la razón por la que no se presentó la solicitud dentro del margen establecido en el art 18. Asimismo, se la informada sobre la obligación de permanecer en la entidad federativa donde presentó la solicitud durante el proceso art 24 y presentarse a firmar semanalmente a las oficinas de migración durante el proceso art. 24. ya que si no lo hiciere por dos semanas consecutivas sin causas justificadas se le considerara como abandonado (Diario Oficial de la Federación, 30 octubre 2014, 7-9).

Rescatando lo anterior, es de suma relevancia señalar que gracias al diálogo establecido con el INM y la COMAR, en el cual se expuso el contexto general de las personas migrantes, la distancia entre los municipios de Ixtepec y Salina Cruz y los costos del traslado, a los solicitantes que se encontraban albergados en Hermanos en el Camino, se les dio la oportunidad de firmar cada quince días, lo cual aligeró de cierta manera la continuidad de los procesos de las personas solicitantes.

Asimismo, se les hacía saber sobre la temporalidad de su proceso como solicitante, lo que normalmente llevaba una temporalidad de seis meses, contrario a lo estipulado en la legislación, misma que establece una duración de cuarenta y cinco días hábiles ((art.24) (Diario Oficial de la Federación, 30 octubre 2014, págs. 8-9). Dicha ampliación, era justificada por las autoridades, ya que señalaban que las oficinas de migración en Salina Cruz eran regionales y los documentos tenían que trasladarse de una oficina a otra retrasando el proceso del solicitante. De igual manera se le explicaba a la persona la materialización en tiempo del derecho a tramitar una tarjeta por razones humanitarias y en caso de ser reconocidos, el plazo en el cual el Instituto de Migración entrega la residencia permanente: y de no ser reconocidos, los instrumentos (Recurso de Revisión, Amparo y Juicio de Nulidad) y los tiempos necesarios para judicializar los casos.

Es importante mencionar, que, al dialogar con las personas sobre el proceso de asilo en México, también se buscaba sensibilizar y hacer consciente a las personas sobre la situación de violencia y los riesgos a los cuales se podrían enfrentar en el país si seguían viajando de manera irregular, haciendo hincapié en la distancia que les hacía falta recorrer para llegar a hacía los Estados Unidos y las implicaciones que esto tenía. También se les hablaba sobre las pocas posibilidades de ser reconocidos en Estados Unidos como refugiados y los altos costos de llevar su proceso fuera de las estaciones migratorias, haciéndolos conscientes de que si no tenían familiares que los apoyaran, podrían llevar todo el proceso detenidos hasta por dos años.

3.4 Proceso de asilo de las personas susceptibles a Protección Internacional en el albergue Hermanos en el Camino A. C. a las oficinas del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz, Oaxaca.

Una vez informadas las personas sobre el derecho a solicitar asilo y el desarrollo de este, se les preguntaba si querían acceder al proceso. Si su respuesta era positiva, se les agendaba un día en la semana de acuerdo con el número de personas en espera, para iniciar a trabajar con los documentos necesarios para presentar su solicitud, mismos que eran entregados a la oficina regional de Salina Cruz, Oaxaca. Debido a que la solicitud se hacía ante una oficina regional de migración, el proceso de recepción de esta, no se lleva a cabo de la misma manera como en las oficinas federales del INM y ante las oficinas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, esto debido a las capacidades materiales y humanas de las instalaciones. Para solicitarlas en Salina Cruz se requería elaborar previo, la narración de las personas solicitantes, explicando de manera detallada la fecha en la que salió de su país, la fecha en la que entró a México, y las razones por las cuales salió de su país. En caso de que la solicitud se hiciera de manera extemporánea detallar las razones por las que no se solicitó dentro de los treinta días hábiles.

Elaborada la narrativa, se anexaba la identificación en caso de tenerlas o en su defecto se le comentaba a las personas sobre la necesidad de contar con una, por lo que se le ofrecía la posibilidad de pedir una constancia de origen[4] a su consulado. Esta se solicitaba a los consulados vía correo electrónico anexando información general del solicitante, para posteriormente recibirla por paquetería (los costos de traslado en ocasiones estaban a cargo del solicitante). En caso de no poder solicitarla a través de su consulado por cuestiones de seguridad, se buscaba a algún familiar que estuviera en país de origen para que a través de él se pudiera obtener una identificación con fotografía.

Después de que terminaba de documentar cada caso, se procedía a acompañar a las personas a la oficina regional del INM en Salina Cruz, el traslado en algunas ocasiones se realizaba en transporte público y otras se utilizaba una camioneta del albergue como transporte. La decisión de tomar uno u otro dependía de la capacidad económica de las personas solicitantes y del número de personas que asistiría a Salina Cruz, esto, debido a que los compañeros antes de tener la posibilidad de acceder al proceso, tenían que buscar un trabajo -irregular- para poder cubrir los gastos del proceso.

Si bien la ley sobre refugiados establece que el proceso para solicitar asilo es gratuito (art.18) (Diario Oficial de la Federación, 30 octubre 2014, 7), la realidad de muchos solicitantes es diferente en muchas partes de país. Por ejemplo, en el Albergue Hermanos en el Camino, previo a acceder al proceso, las personas tienen que garantizarse la solvencia económica para cubrir los traslados -Ixtepec/Juchitán/Salina Cruz, Salina Cruz/Juchitán/Ixtepec y la alimentación ($150.00 pesos quincenales) debido a que en ocasiones la recepción de las solicitudes podía llegar a durar hasta ocho horas ante el INM.

[4] La constancia de origen es un documento que emite el Consulado (El Salvador, Honduras y Guatemala) el cual posee la información vital del interesado y lleva una fotografía para su identificación, siendo una prueba legal de su procedencia e identidad.

Si bien, para muchos $150.00 pesos no representa una cantidad significativa, en el contexto de las personas migrantes este coste representa el salario de tres días. Esto debido a que en Ciudad Ixtepec la mayoría de los trabajos que están a su alcance, son irregulares, y los patrones, aprovechándose de su irregularidad, explotan a los trabajadores, pagándoles poco y exigiéndoles un horario superior a las ocho horas diarias. Dichas acciones en correlación con su proceso, afectaba directamente la continuidad de los solicitantes, debido a que no querían perder sus trabajos.

Una vez presentadas las solicitudes, las personas tenían que acudir cada quince días a firmar a migración. Pasando los dos primeros meses de haber iniciar el procedimiento, un oficial de COMAR se comunicaba a las oficinas regionales del INM para realizar la entrevista asistencia a efecto de valorar la situación de vulnerabilidad y determinar la atención que requerían, con el propósito de realizar gestiones ante las instituciones, dependencias y entidades que puedan otorgar de manera directa dicha atención (Diario Oficial de la Federación, 30 octubre 2014, 7) y (Diario Oficial de la Federación, 21 febrero 2012, 17).

Sin embargo, COMAR no tiene las capacidades, ni acciones desarrolladas para ofrecer soluciones duraderas[5], de tal manera que materializa su asistencia a los solicitantes al realizar la llamada y lo culmina al término de esta, ya que después esta, no existe ningún esfuerzo por parte de la institución para generar vínculos con otras dependencias para

[5] El ACNUR propone tres vías para la normalización de las personas refugiadas: la integración local en el país de acogida, la repatriación voluntaria a su país de origen y el reasentamiento en un tercer país. El objetivo último de las soluciones duraderas sería, según este organismo, que la persona ya no necesite Protección Internacional y deje de ser refugiada.

Sólo podría considerarse que una persona ya no necesita Protección Internacional como refugiada cuando: se ha integrado en el país de acogida o en el de reasentamiento y ha obtenido la nacionalidad o una situación jurídica que le permite acceder a los plenos derechos y ser tratada como ciudadana de dicho Estado (contando con la protección que el país brinda a sus nacionales) (CEAR, 2014)

garantizar que las personas accedan a derechos. Lo anterior nulifica la posibilidad de que los solicitantes puedan acceder a derechos, debido a que las autoridades en las diversas instituciones por lo general desconocen las características y necesidades de las personas solicitantes.

Posterior a la entrevista de elegibilidad, un oficial de migración se comunicaba con nosotros para notificarnos que la COMAR había enviado el formulario para que las personas solicitantes lo requisaran en las oficinas del INM. El documento que constaba de dieciocho hojas, las cuales se dividían por diferentes apartados: Datos personales, información de país de origen, fecha de salida de su país, fecha de entrada a México, causas por las que salió de su país de origen. El llenado del documento, con el acompañamiento de su servidor, por solicitante duraba aproximadamente una hora, debido a que el vocabulario empleado en el formulario era confuso y poco claro, lo cual me obligaba a explicar cada una de las preguntas en un lenguaje más cómodo para la persona que lo estaba requisando.

Otra práctica común violatoria al procedimiento era el llenado del formulario, las autoridades del INM al entregarlo a los solicitantes, no les brindaba un espacio adecuado para que pudieran requisitar el mismo, justificando que no contaban con las instalaciones para que pudiera hacerlos. Acciones que ponían en riesgo la vida de las personas, ya que estas tenían que llenarlo en un espacio público, donde por lo general se encontraban personas originarias del Triángulo Norte de Centroamérica regularizando su situación, dando oportunidad a que estas tuvieran conocimiento que la persona estaba solicitando asilo y de las razones por las que lo estaba haciendo. Cabe señalar que muchas de las personas que encontraban en la oficina de migración originaria del TNC se alojaban en el albergue, lo que ponía doblemente en riesgo a la persona, ya que a ciencia cierta no se tenía el conocimiento si las personas podrían pertenecer a alguna pandilla en su país de origen.

Esta forma de operar se mantuvo durante los tres primeros meses del año 2016, ya que posteriormente se solicitó una reunión con el INM y COMAR para hablar sobre las deficiencias del procedimiento. En la reunión se habló específicamente del llenado del formulario, lo cual rindió frutos, ya que, a partir del diálogo, se dio la apertura de realizar el formulario en una habitación privada y con las características necesarias para realizarlo cómodamente. Cabe señalar que, el procedimiento establecido para el llenado del formulario indebidamente es diferente de acuerdo con las entidades federativas por las capacidades materiales y humanas de cada institución. Por ejemplo, en el estado de Chiapas, Tabasco y la Ciudad de México el llenado del formulario se hace desde el primer momento que la persona presenta su solicitud, lo cual permite que el oficial de protección se contextualice de manera inmediata sobre las causas que motivaron a la persona solicitar asilo y las necesidades que presenta.

En relación con el derecho de los solicitantes a acceder a una tarjeta por razones humanitarias, es de suma relevancia hacer visible las diversas problemáticas que se presentaban para acceder a este derecho. Uno de los principales, era el retraso de la constancia original del reconocimiento como solicitante de asilo, documento preeminente para poder iniciar el proceso ante el Instituto Nacional de Migración, ya que las autoridades no permitían se aperturara el proceso con la copia que les llegaba vía correo electrónico. Situación que se presentó de manera reiterada y que sigue sucediendo, generando que muchos solicitantes nunca puedan acceder a este documento, nulificando la posibilidad de que sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales se materialicen.

Habría que decir también que, el no tener acceso a la constancia coloca a la persona en riesgo, debido que al no contar con un documento oficial que acredite que se encuentra en un proceso de regularización o de asilo, abre la posibilidad de que autoridades de migración en los diferentes operativos implementados en el sur del país, los detuvieran. Causal que originaba deportaciones arbitrarias de personas solicitantes, debido a que hasta ese momento el INM y COMAR no contaban con un registro en coordinación de

las personas que se encontraban solicitando asilo en el país. Escenario que se presentaba de manera reiterada en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, por los operativos que se implementaban en el centro del pueblo por parte del INM o por los retenes de migración en las carreteras que conectaban los municipios de Chahuites, Tapanatepec, Juchitán y Ciudad Ixtepec, trayecto que realizaban los solicitantes por cuestiones de trabajo (en la cosecha de mango).

Situaciones que fueron denunciadas ante las autoridades competentes, pero lamentablemente por el número de las personas que atendía y por los diversos procesos de asentamiento de las personas solicitantes en el municipio (no todas las personas vivían en el albergue), en ocasiones las noticias de sus detenciones llegaban muy tarde al Área de Atención a Refugiados del albergue, imposibilitando detener las deportaciones. Estas prácticas eran motivos de múltiples reuniones y pronunciamientos, debido a que su ejercicio violentaba de manera directa el principio de no devolución establecido en el art. 5 de la LRPCAP, la Convención de 1951 en su artículo 33 y en la Declaración de Cartagena de 1984 en su conclusión quinta. No obstante, a pesar del esfuerzo de denuncia, estas prácticas actualmente se siguen realizando, de acuerdo con información obtenida del coordinador del albergue Hermanos en el Camino.

Retomando el procedimiento, una vez efectuada la entrevista de asistencia, el siguiente paso era realizar la entrevista de elegibilidad, las cuales se llevaban a cabo con grandes omisiones al proceso, debido a que de manera recurrente se realizaban de manera telefónica en lugar de hacerse de forma presencial, contraviniendo a lo establecido en el art 21 de la LRPCAP. La importancia de que el oficial de protección asistiera personalmente a realizar las entrevistas tiene dos objetivos, el primero es que la persona solicitante tenga la oportunidad de conocer a la persona que lo está entrevistando, para así crear un lazo de confianza que le permita narrar los hechos y la otra que el entrevistador pueda observar las expresiones corporales de los y las solicitantes para darle mayor veracidad al dicho de las personas.

Dichas prácticas fueron denunciadas a principios del año 2016, las cuales tuvieron como resultado la creación de mesas de diálogo con autoridades de la COMAR, de las que resultaron modificaciones al momento de realizar las prácticas, ya que se llegó al acuerdo de que las entrevistas se llevarían a cabo de manera presencial en las oficinas del Instituto Nacional de Migración en Salina Cruz.

Si bien, se logró que las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial, las mismas seguían teniendo muchas carencias al realizarlas, debido a que la oficial de protección que acudía a la oficina de Salina Cruz agendaba de ocho a nueve citas por día, lo que generaba que las personas tuvieran que permanecer en las instalaciones hasta por diez horas seguidas. Lo que mermaba el desarrollo de las entrevistas por el cansancio emocional y físico que esto implicaba para el solicitante y para la propia oficial que realizaba las entrevistas, afectando su objetividad. Cabe señalar que la justificación de las autoridades de COMAR sobre la manera de realizar las entrevistas era la falta de recursos económicos, ya que estos, imposibilitan que los oficiales de protección puedan trasladarse de manera recurrente a realizar las entrevistas.

Otra deficiencia que se identificaba al llevar a cabo las entrevistas de elegibilidad fue que no se garantizaba a que las personas que acompañaban a los solicitantes principales en el proceso fueran entrevistadas individualmente (familiares). Esto tenía dos objetivos. El primero es que el oficial identifique si las personas que acompañan al solicitante pueden solicitar asilo de manera individual tal como lo establece en RLRPCAP en el artículo 31.-, y el segundo (Diario Oficial de la Federación, 21 febrero 2012, pags. 1,10), que el acompañante pueda expresar su experiencia sobre las cosas que los motivaron a salir del país de origen, para complementar la información.

Una vez culminadas las etapas de las entrevistas, la COMAR tiene la obligación de resolver el proceso de los solicitantes con la información obtenida. El plazo para emitir una resolución es de cuarenta y cinco días hábiles (art. 24 LRPCAP) (Diario Oficial de la

Federación, 30 octubre 2014, 24), aunque esté pocas veces se cumplía, como se explica en párrafos anteriores, lo cual ocasionaba que las personas solicitantes abandonaran sus procesos. Adicionalmente, no se contaba, ni se cuenta, con un proceso claramente establecido de los mecanismos y criterios de las autoridades de COMAR para la evaluación y análisis de los casos, ya que no existe ningún instrumento que clarifique la manera en la que las autoridades tienen que resolver las solicitudes.

Si bien es cierto que la ley establece a groso modo los lineamientos a seguir, las resoluciones emitidas mostraban graves omisiones en el proceso. En muchos casos la información recabada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) sobre el contexto del país de origen del solicitante, con la cual daban respuesta a las resoluciones, eran referencias no adaptadas en tiempo a la época en la cual se presentaba la solicitud, utilizando información hasta con diez años de retraso, lo cual evidentemente demostraba un vicio en los datos que utilizaban para resolver.

Asimismo, muchas de las resoluciones en su contenido no respondían a la narrativa establecida por los solicitantes en las entrevistas elaboradas por COMAR, ya que, en diversas ocasiones, las resoluciones no contenían información elemental que el solicitante había expresado al ser entrevistado. Del mismo modo, no existe una adecuada valoración de las pruebas ofrecidas por las personas y de la situación que se vive en el Triángulo Norte de Centroamérica, ya que el estado mexicano sigue sin reconocer la violencia generalizada que se vive en estos países y la nula posibilidad de desplazamiento internos. Esto resulta en que la autoridad niegue el reconocimiento de la condición de refugiado, por considerar que los actos violentos sufridos en su país de origen no fueron lo suficiente graves como para colocar su vida en riesgo.

3.5 Acompañamiento a los adolescentes no acompañados de El Salvador en el Albergue Hermanos en el Camino

En las solicitudes de los niños, niñas y adolescentes la situación era muy similar a lo ya antes mencionado, con la diferencia que este grupo por sus condiciones físicas y psicológicas se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad y riesgo, debido a que muchos de ellos llegaban al albergue de manera no acompañada, lo que hacía más difícil la atención que se les brindaba. Una de las principales dificultades era que el albergue era a puertas abiertas, las cuales se abrían a las siete de la mañana y se cerraban a las nueve de la noche, situación que generaba que no se tuviera un control adecuado para atender a los niños y adolescentes, ya que tenían la libertad de salir y entrar las veces que quisieran, lo que los exponía a que se enfrentarán a situaciones a las cuales los personales del albergue no podían tener alcances. Lo anterior era debido a que el albergue no contaba con el suficiente personal para brindar una atención específica y adecuada para este grupo de población.

Cuando llegaban al albergue menores de edad no acompañados, eran atendidos por el personal de recepción para entrevistarlos e identificar necesidades. Algo importante de destacar es que, la decisión de los niños y adolescentes de continuar con su camino o quedarse en el albergue era respetada por los voluntarios y trabajadores de Hermanos en el Camino. Si bien es cierto que, continuar con su camino implicaba exponerlos a riesgos y a situaciones de violencia, entendíamos que la "decisión" de salir de su país era tomada por ellos basada en un análisis contextual previo a su llegada, lo cual no nos daba el derecho a intervenir en esa decisión.

Una de las situaciones más recurrentes que enfrentaba el albergue en este tema, era cuando un niño o adolescente llegaba "acompañado" de un coyote (traficante de personas), el cual había sido contratado por uno de los padres para que este lo llevara a Estados Unidos. Al identificar esta situación, nosotros teníamos la obligación de notificar a las autoridades competentes sobre el arribo del NNA, pero en ocasiones

teníamos que sobreponer la realidad sobre nuestra obligación ante las autoridades. Esto debido a que la experiencia revelaba a que las condiciones materiales y la atención humana que brinda la PPNNA no eran las adecuadas para atender a esta población, considerando que esta no cuenta con el personal capacitado ni las instalaciones apropiadas para que las NNA puedan tener un óptimo desarrollo.

Hay que mencionar, además, que la contratación de un coyote es para muchos de los padres que se encuentran en Estados Unidos la única opción que tienen para poder reunificarse con sus hijos, debido a que estos no cuentan con familiares que puedan llevarlos hasta la frontera o métodos adecuados y seguros con los cuales puedan transportar a sus hijos por el territorio mexicano. Por lo anterior, no se creía que como organización debíamos intervenir en esos procesos, ya que previo a su llegada las partes involucradas ya habían tomado decisiones de cómo y de qué manera realizar el tránsito de los adolescentes.

Volviendo al tema de atención en el albergue, al llegar se brindaba toda la información ya antes mencionada sobre el acceso a sus derechos en general, enfatizando en el derecho a solicitar asilo o una Tarjeta por Razones Humanitarias, en caso de ser víctima de delito grave o en los términos del artículo 52 fracción V y el artículo 74. Este último señala que así convenga el interés superior de la niña, niño y adolescente, el cual provisionalmente será documentado en tanto se ofrecen alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido.

En caso de que el niño o adolescente accediera a iniciar alguno de los dos procesos, se realizaba una entrevista a profundidad por los responsables del área jurídica en compañía de un psicólogo, el cual servía como guía para llevar a cabo la entrevista. Uno de los principales objetivos era conocer si tenía las características para solicitar Protección Internacional o una Tarjeta por Razones Humanitarias, así como para saber sus planes a futuro, lo cual nos ayudaba a tomar una mejor decisión basados en sus necesidades. Cabe destacar que una de las obligaciones del personal del albergue en un

principio era notificar a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la llegada de los menores de edad no acompañados para que tuvieran conocimiento y se le brindara una atención adecuada. Lamentablemente nos dimos cuenta que esa práctica no generaba ningún resultado, debido a que la procuraduría nunca tuvo ningún tipo de acercamiento con los NNA no acompañados contraviniendo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes (LGNNA) (Diario Oficial de la Federación, 09 marzo 2018, 34-35).

Continuando con el proceso de identificación, procedíamos a buscar información sobre el paradero de los padres, para en caso de ser necesario comunicarnos con ellos para informarle sobre la decisión de sus hijos y con el permiso de ellos comenzar el trámite migratorio. En este sentido, es importante puntualizar que para iniciar a tramitar la tarjeta de Tarjeta por Razones Humanitarias de un NNA no acompañado era necesario que él mismo contara con un representante legal. Esto se encuentra legislado en el artículo 106 de la LGNNA, estableciendo que en caso de no contar con padres o tutor, en suplencia la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) se encuentra a cargo. Lamentablemente nunca sucedió debido a que esta hacía caso omiso de su obligación afectando de manera directa a los derechos humanos de los NNA no acompañados, ya que con esta limitante no podían acceder al proceso y sus derechos.

Sé luchó mucho tiempo con la Procuraduría para que cumpliera con sus obligaciones, pero lamentablemente nunca se obtuvieron resultados positivos, lo cual imposibilitaba al albergue a poder brindar asistencia en los procesos de los niños y adolescentes no acompañados, obligándonos a únicamente ofrecerles un espacio dentro del albergue de manera indefinida en lo que se buscaba la manera de poder acceder a un representante. En el caso de los niños y adolescentes no acompañados que querían acceder a Protección Internacional la situación no era muy diferente, lo distinto era que al menos con ellos podíamos acceder al proceso sin la necesidad de contar con un representante, ya que en este caso la legislación no los limita en este sentido, lo cual nos permitía que en el lapso de tiempo que estaba en proceso se buscará algún mecanismo para, en caso

de ser reconocidos como refugiados, pudieran acceder al procesos de regularización sin la necesidad de esperar a que la PPNNA cumpliera con su obligación.

De los ciento treinta y cinco NNA no acompañados que llegaron al albergue en el periodo de agosto del 2015 a diciembre del 2016, únicamente pudieron regularizarse dos, de los cuales uno fue reconocido con Protección Complementaria y al otro se le otorgo una Tarjeta por Razones Humanitarias por haber sido víctima de delito grave, procesos que más adelante se explicaran a detalle. La gran mayoría de los NNA terminaba abandonando el albergue para continuar con su camino ya que, como se narró en un principio, tanto el albergue como la localidad donde se ubicaba, no contaba con las condiciones necesarias para establecerse, o fueron trasladados a Oaxaca Centro o a Ciudad de México para intentar regularizar su situación en colaboración con otras organizaciones.

Otros cuantos lograron regularizarse debido a que algunos, cuando llegaron al albergue, estaban a punto de cumplir los dieciocho años, lo cual les permitía acceder al proceso sin la obligación de contar con un representante. Cabe señalar que algunos tuvieron la necesidad de esperar hasta medio año dentro de las instalaciones del albergue para poder acceder al proceso. A lo anterior, se le adicionaba la falta de atención y protección consular, debido a que los alcances de las autoridades de su país de origen para brindar atención a los NNA eran muy limitados, y en ocasiones se podía considerar que estos obstaculizaban los procesos los NNA no acompañados. Esto debido a que muchos de los NNA carecían de identificación con fotografía, necesaria para llevar a cabo los procesos de regularización. Obligándonos a buscar el apoyo de los consulados para solicitar una identificación del país de origen, sin embargo, en muchas ocasiones los consulados nos solicitaban el permiso firmado de los padres para poder generar la identificación (Constancia de Origen). Esto fue imposible en algunos casos, ya que muchas veces los padres vivían en localidades donde el acceso a internet era limitado o porque no contaban con el servicio de luz, situación que obligó a muchos de los adolescentes a abandonar sus casos o a permanecer un periodo largo en el albergue.

3.6 Proceso de acompañamiento a Marco (adolescente no acompañado de El Salvador).

El proceso de regularización de Marco, un adolescente de diecisiete años, de nacionalidad salvadoreña. El sale de su país en el mes de febrero del año 2016 por la situación de violencia que enfrentaba en Izalco, Sonsonate, obligándolo a dejar a su familia para migrar hacia México en compañía de su hermano y dos primos, todos mayores de edad. Llega a México por la frontera de Ciudad Hidalgo con la intención de viajar hacia los Estados Unidos, retomando la ruta del pacífico. En su recorrido por el estado de Oaxaca llega al Albergue Hermanos en el Camino el día 20 de febrero para descansar y continúa con su camino, a punto de llegar a Veracruz es asaltado por cinco personas robándole el dinero que traía y lesionándolo con un arma punzo cortante en la espalda. Situación que lo obligó a regresar al albergue.

3.6.1 Proceso de Regulación migratoria y asilo de Marco.

Una vez en el albergue, las personas encargadas de la recepción identificaron a Marco como víctima y lo derivaron al área Jurídica, donde se le brindó la información sobre sus derechos y de la posibilidad de solicitar una Tarjeta por Razones Humanitarias, así como los obstáculos de esta para que tuviera toda la información y de esta manera tomará una decisión informada. Una vez terminada la charla informativa, decidió iniciar el proceso para la tramitación de la Tarjeta por Razones Humanitarias. Al día siguiente de la entrevista se le acompañó a la Fiscalía Especializada de Atención a Migrantes para que colocara su denuncia junto con sus familiares y en compañía de una voluntaria debido a que este, tenía que ser entrevistado en compañía de un adulto por ser menor de edad.

Una vez presentada la denuncia se solicitaron las copias de esta para anexarlas a la solicitud para el trámite de la Tarjeta por Razones Humanitarias, asimismo se decidió

volver a entablar comunicación con la PPNNA para que ésta fungiera como su representante ya que sus familiares no contaban con la tutela de Marco. Se dialogó con las autoridades en distintas ocasiones y se solicitó el apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que interviniera. Lamentablemente los esfuerzos hechos no tuvieron ningún resultado, las autoridades del DIF, INM y el consulado de El Salvador no brindaron ninguna solución que beneficiara a Marco para su representación, lo que por algunos meses originó que el joven entrara en depresión por la incertidumbre de su situación y buscará una respuesta en el consumo de drogas. Ya que, aunado a lo anterior, sus familiares entre ellos su hermano, decidieron abandonar el albergue una vez que se regularizaron para continuar su camino.

No obstante, para cubrir sus necesidades y las de su familia, se mantuvo trabajando todos los días por las mañanas como ayudante de albañil y por las noches en una verdulería descargando camiones, para los fines de semana enviar dinero a su madre a El Salvador ya que esta no se encontraba trabajando y tenía que mantenerse ella y su hermanita de catorce años. Características destacables del joven, ya que por lo general jóvenes de su edad, contexto sociocultural y situación migratoria, no reproducen estas acciones. Dicha situación llama la atención de los voluntarios y motiva a buscar una solución duradera para él y los jóvenes no acompañados que se encontraban en ese momento en el albergue, por esa razón se crearon mesas de trabajo con los representantes de las distintas áreas del albergue para buscar una solución y poder acompañarlos en su proceso de regularización migratoria. Al término de estas y basados en la información que teníamos de los jóvenes que querían comenzar el proceso de regularización se decidió buscar a los padres para solicitarles una carta poder notariada para representar a sus hijos en México. Esta debía ser firmada por la Suprema Corte de El Salvador, para realizarla, se solicitó la colaboración de la licenciada Marisol de la clínica jurídica de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).

Antes de continuar, es importante destacar que, del arribo de Marco al momento al inicio de los trámites para la solicitud de la carta poder, el joven ya tenía cuatro meses viviendo en el albergue. Si bien la organización en este tiempo estuvo brindando seguridad, alimentos y alojamiento, el espacio no cumplía con las características necesarias para atender a este grupo de población. Una vez establecidos los canales de comunicación con las familias de tres adolescentes salvadoreños[6], se les comunicó la importancia de asistir a la UCA para que la abogada Marisela los acompañara en la elaboración de las Cartas Poder, debido a que los tres adolescentes vivían en ciudades diferentes la elaboración y la recepción de estas al albergue fueron en distintas fechas.

La carta Poder de Marco y Juan (otro de los adolescentes) llegaron al albergue a mediados del mes de junio del 2016, lo que nos permitió iniciar con su proceso de regularización, (un mes después llegó la otra carta la cual pertenecía a Alberto), y solicitar la constancia de origen consular para que esta lo identificara en el país.

El día a día en el albergue y la lucha constante de buscar una solución duradera para estos adolescentes, específicamente en el caso de Marco[7], provocó que buscáramos crear una atención especializada, consistente en llevar a cabo su proceso regulatorio, así como de buscar alternativas de integración en México, con la intención de atraer su atención hacía este país. Por lo que se partió a buscar espacios neutros (restaurantes, parques de diversiones, centros comerciales) en donde en primer lugar se tuviera la oportunidad de sacarlo del contexto que estaba viviendo en el albergue. Buscábamos

[6] Únicamente se logró establecer estos procesos con adolescentes de nacionalidad salvadoreña, debido a que en Honduras no se logró obtener respuesta positiva de las autoridades para la elaboración de estos documentos. En Guatemala estos procesos nunca se pudieron materializar debido a los contextos de las familias de país de origen, puesto que estas se localizaban en espacios donde no tenían accesos a servicios de luz e internet.

[7] La razón por la cual se le brindó atención especial al caso de Marco fue por las características mencionadas con antelación, el contexto histórico de su vida y por la apertura que tenía él para recibir los diversos apoyos que se le brindaban en el albergue.

espacios en la semana para poder llevarlo a conocer diversos lugares y distintos contextos en donde pudiera aprender y divertirse de manera diferente, para con ello pudiera observar la vida con otra perspectiva.

Estos espacios nos daban la oportunidad de crear lazos de confianza, mismos que generaban que pudiéramos conocer más a detalle su contexto sociocultural y económico, así como sus sueños y metas a corto y largo plazo; información que nos ayudó a adecuar el apoyo que se brindaba en el albergue de manera más específica, e incentivar otras opciones de vida para su futuro. Estas prácticas se llevaron a cabo por varios meses, lo cual ayudó a crear lazos fuertes de confianza, al grado de conocer las verdaderas razones por las que había salido de país de origen, razones que nos hicieron llevar a tomar la decisión de ofrecerle la opción de solicitar asilo en México. Fue así que se le brindó toda la información sobre este derecho y sobre las diversas oportunidades de crecimiento si su decisión era quedarse en el país.

Cabe señalar que si bien, el imaginario de Marco sobre los Estados Unidos se creó desde muy pequeño por el contexto familiar y sociocultural en su país de origen, la comunicación y la atención especializada que se le brindó ayudó a que tomara la decisión de quedarse en México para solicitar Protección Internacional. El trámite inicio el día 07 de junio del 2016 en la subdelegación de Salina Cruz. Y posterior a ella se presentó el día 22 de junio para requisitar el formulario, anexando Testimonio de la Escritura Pública del Poder Judicial de El Salvador, en la cual se otorga la representación al que suscribe con la respectiva apostille y un acta de nacimiento de Marco expedida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate.

El día 23 de junio la Delegada en Veracruz de la Coordinación General de la COMAR remitió oficio al director del Hospital General de Ciudad Ixtepec, a fin de realizar una valoración médica a Marco, así como darle el seguimiento médico en caso de ser necesario. Asimismo, se le giró oficio al DIF municipal, a fin de solicitar la realización de valoración psicológica. Con la misma fecha, se le giró oficio a la Subprocuradora “A” de

la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para hacer de su conocimiento la solicitud de la condición de refugiado de Marco, a fin de considerar y tomar las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.

De lo anterior cabe señalar que, la valoración médica elaborada por el Doctor en Ixtepec, Oaxaca consistió en una entrevista en la cual Marco narro que se encontraba bien de salud, se le tomó el peso y la altura y con lo último culminó la cita médica, es decir nunca hubo la intención hacer exámenes detallados sobre el estado de salud del solicitante. Del mismo modo, la visita con la psicóloga del DIF consistió en una entrevista y en la elaboración de algunas pruebas con el objetivo de valorar el estado de salud mental de Marco, de los cuales, hasta la fecha nunca se tuvo acceso, ni seguimiento. Estas prácticas son preocupantes, ya que la gran mayoría de los jóvenes solicitantes de asilo originarios del triángulo norte de Centroamérica provienen de contextos violentos, similares a los conflictos bélicos librados en otras partes del mundo, así como de un contexto de violencia doméstico y de pobreza, lo que en su conjunto genera daños y afectaciones a su salud mental.

Sobre la notificación establecida a la PPNNA para que esta brinde la asistencia necesaria a Marco, no hay mucho que decir. Durante el proceso y posterior al mismo, nunca se tuvo presencia ni la comunicación de esta institución, lo que vulnera y violenta los derechos humanos del adolescente establecidos en la LGNNA y en la Constitución Mexicana. Posterior a ello, el 12 de julio se elaboró la entrevista de asistencia con un oficial de COMAR, la cual tiene el objetivo de identificar las necesidades que tiene en México. El 29 de julio se celebró la entrevista de elegibilidad en las oficinas de migración en Salina Cruz de manera presencial. Tuvo una duración de hora y media, en donde Marco narro los hechos que originaron que saliera de su país de origen. Entre los elementos de salida, se destacaba la persecución directa e indirecta de las pandillas, y las múltiples amenazas de muerte en contra de él y su familia.

Una vez culminada la entrevista, se mantuvo a la espera de la resolución, misma que se le notificó hasta el día 20 de septiembre, en donde se le da a conocer que no ha sido reconocido como refugiado, haciendo mención que, si bien reconocían el temor objetivo a partir del contexto general de El Salvador, se determinó que no fue posible acreditar una posibilidad razonable para considerar que en un futuro la vida de Marco corriera riesgo. Asimismo, la resolución señala, que no existe la posibilidad de que los derechos humanos de Marco pudieran ser vulnerados o que conste la intención real o contundente de provocarle un daño en caso de regresar a su país de origen, por parte del presunto agente persecutor. Este último se define como de carácter no estatal al tratarse de pandilleros, por lo que no se establece un temor fundado de persecución dado que las amenazas no son consideradas como acciones graves que atenten contra la vida del solicitante.

Sin embargo, dichas conclusiones carecen de veracidad de acuerdo al modus operandi de las pandillas en el Salvador, basado en la experiencia y en las historias de vida recuperadas de las personas que salen de este país por el mismo contexto de violencia. Se puede rescatar que si las personas hacen caso omiso de las advertencias de las pandillas, las mismas terminan tomando represalias en contra de la familia o de la persona amedrentada, culminando en por lo general en homicidios y desapariciones.

Estas amenazas pueden ser de muerte, pero también giran alrededor de la orden directa para que las personas abandonen sus viviendas, acusadas de brindar información a cuerpos de seguridad, de pertenecer a grupos contrarios de las pandillas que dominan la zona, entre muchas otras. Durante el año 2018 en El Salvador se recibieron 10,551 denuncias a la Policía Nacional Civil, el 67.2% de los salvadoreños que se desplazaron de manera forzada, había sido amenazadas de muerte por las pandillas.

Retomando el proceso del joven Marco, después de recibir la notificación en la cual se le da a conocer que su solicitud fue rechazada, le informamos sobre el interés de seguir peleando su caso, interponiendo un recurso de revisión. Este es un medio ordinario de

defensa en contra de la resolución, para que ponga fin al procedimiento administrativo que causa perjuicio en la esfera jurídica de Marco, por violentar el ordenamiento jurídico aplicado y por falta de aplicación de la disposición debida.

Dicho recurso, debía presentarse por escrito ante la propia autoridad que emitió el acto impugnado (COMAR) y sería resuelto por la misma, pero en este caso por el superior jerárquico, dentro de los quince días siguientes contados a partir del día siguiente en que surtió efecto la notificación de la resolución de Marco. Después de brindarle toda la información y explicarle sobre la importancia de que sea reconocido como refugiado, accedió a iniciar el procedimiento. Se elaboró el recurso de revisión en el sentido de que la determinación de no reconocer la condición de refugiado a Marco no se encontraba sustentada objetivamente, contrastando evidentemente con los derechos humanos determinados en la legislación nacional y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que le asisten a Marco.

Por lo que se señaló que se revelaba que la resolución era incongruente, que partía de premisas contradictorias, que no se habían practicado diversos medios probatorios necesarios para poder determinar de forma razonable si asiste o no la necesidad de reconocer a Marco, así como que la situación contextual de El Salvador refiere inseguridad y peligro. Sin embargo, es importante hacer mención de que ya en ese momento se tenía conocimiento que el recurso de revisión no era el procedimiento adecuado, pero el que suscribe en ese momento no contaba con cedula Federal para iniciar un juicio de Amparo o de Nulidad en el estado de Oaxaca, lo cual limitaba el proceder y los alcances de protección para el solicitante.

Se hace mención que el recurso de revisión contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo en los artículos 83 y 85 (Diario Oficial de la Federación, 18 mayo 2018, 26), no es proceso adecuado para apelar la resolución, debido a que la instancia revisora es la misma autoridad que emite la negativa del reconocimiento de la condición de refugiado, lo cual provoca que este proceso carezca de objetividad. Dicho proceso fue

resuelto el 2 de enero del año 2017, reafirmando nuevamente la negativa emitida por la COMAR en el pasado. El nuevo resultado colocó a Marco en incertidumbre y vulnerabilidad, se dialogó nuevamente con él y le ofrecimos que en lo que buscábamos una solución se mantuviera en México con la Tarjeta por Razones Humanitarias que le fue entregada por haber sido víctima de delito grave.

3.6.2 Cambio de residencia y seguimiento del proceso de Marco en la ciudad de Guadalajara

Asimismo, se dialogó con Marco para informarle que por cuestiones personales el día 10 de enero del año 2017 me iría del albergue para trasladarme a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, haciéndole la invitación a acompañarme para continuar con su proceso, lo cual le brindaría la oportunidad de que se le pudiera seguir acompañando en su proceso judicial y de integración. Ofrecimiento que aceptó, y el 15 de enero del 2017 llegó al estado de Jalisco. Los primeros diez días a su arribo al estado fueron complicados debido a la poca accesibilidad de los empleadores al querer contratar a una persona migrante, asimismo, al no contar con un espacio adecuado en el cual pudiera recibirle, se le invitó a resguardarse por unos días en la casa de unos compañeros voluntarios que habían estado en el albergue Hermanos en el Camino, en lo que encontrábamos una vivienda adecuada para su integración.

Al hacer referencia de una vivienda adecuada de acuerdo con su contexto, hablamos de una vivienda que cuente con los servicios básicos necesarios para su desarrollo, y que se encuentre en un contexto social poco violento, es decir, la tarea era localizar una colonia con índices bajos de violencia, esto con la intención de eliminar o aminorar la relación con la violencia, de acuerdo con el contexto social del que venía. Tarea complicada, debido a que las casas que se encuentran en las colonias de la zona metropolitana con una tasa delincuencial baja, son muy costosas o poco asequibles debido al rechazo de los dueños en contra de las personas migrantes. Por lo que se optó

por buscar un espacio fuera de la zona metropolitana de Guadalajara, hablamos del municipio de Atemajac de Brizuela, en el que se le pudo brindar un trabajo como ayudante de albañil y una vivienda asequible en la cual pudiera acceder a todos los servicios básicos.

Si bien, este pueblo contaba hasta ese momento con las características necesarias para vivir con tranquilidad, no contaba con las condiciones necesarias para continuar sus estudios y lo más importante, es que por la distancia no se le podía brindar una atención adecuada para lograr que, por medio de la comunicación y confianza, se le pudiera influenciar a buscar una mejor manera de vivir. Por lo que se decidió seguir buscando un espacio en la zona metropolitana de Guadalajara, y al no encontrar se decidió abrir un espacio en la casa del que suscribe, con la intención de brindarle un modelo familiar distinto al que había vivido y darles seguimiento a sus estudios, para que poco a poco lograra cumplir las metas dictadas por el mismo a corto y a mediano plazo.

Se le brindó otro trabajo en el centro de la ciudad como ayudante de albañil, el cual de alguna manera mejoraba en condiciones en comparación con los que había obtenido anteriormente. Para el mes de abril del 2017 comienza a estudiar la primaria en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), si bien, él había cursado ya la primaria, no había manera de poder conseguir sus documentos. Por lo que se optó por realizarla de nuevo, no obstante conseguir el acceso a este derecho fue complicado, ya que, si bien la constitución y las convenciones internacionales reconocen el derecho humano a la educación como un derecho universal, para que este pueda materializarse en las diversas instituciones que se encargan de brindarlo es muy complicado.

Uno de los grandes obstáculos para que se te reconozca, es que la persona tenga en su poder la Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual lamentablemente hasta ese momento solo se le brindaba a los extranjeros con residencia temporal o permanente, por lo que en reiteradas ocasiones se buscó dialogar con las instituciones

educativas para que hubiera una apertura sobre la entrega de este documento, pero lamentablemente no se obtuvo una respuesta positiva. Por lo que se decidió acudir a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), para hablar sobre la situación de Marco, lo cual fue infructuoso debido a que esta no accedió, basado en que los encargados de brindar la CURP a los extranjeros es el INM no ellos. Por lo que se visitó a las oficinas del INM para dialogar sobre la obtención de la misma, gracias al diálogo que se generó en ese momento, las autoridades de migración accedieron a brindar el documento[8] y con ello se abrió la oportunidad de que pudiera acceder a este derecho, cabe señalar que de la primera vez que se quiso acceder al derecho a la educación al momento de obtener la CURP ya habían transcurrido tres meses.

Una vez presentado todos los documentos, accedió a los servicios del INEA y para finales del año, ya había obtenido los certificados de la primaria y secundaria, lo cual implicó un trabajo constante y colectivo diario, invirtiendo dos horas de estudio después de su horario de trabajo. Culminado sus estudios básicos, se buscó una preparatoria para que pudiera continuar con sus estudios, mismos que pudieron materializarse en la universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), misma que le brindó una beca del 50% para poder estudiar, (actualmente se encuentra estudiando en esta universidad).

Cabe señalar que en los últimos años Marco ha estado renovando su Tarjeta por Razones Humanitarias con la denuncia interpuesta por el delito de asalto en el año 2016, lamentablemente si su denuncia se cierra el joven no tendría manera de poder

[8] Posterior a esa solicitud, se intentó replicar la obtención de CURPS a otros casos, y la respuesta fue negativa, actualmente se les hace entrega a los extranjeros que obtienen una tarjeta por razones humanitarias la CURP de manera temporal con oportunidad de renovarla en tanto tengan esta condición

seguir haciéndolo, por lo que actualmente se están buscando alternativas para su regularización.

En razón de lo expuesto en este capítulo, es importante señalar que los procesos de regulación y de asilo de las niñas, niños y adolescentes son sumamente complejos y en muchas ocasiones se vuelven violentos, lo que pone en riesgo la vida y la integridad de la población en estudio. Las practicas realizadas en el albergue Hermanos en el Camino, dan cuenta de algunos de los muchos obstáculos a los que se enfrentan estas poblaciones por nuestro país, debido a la falta de voluntad, capacidad y recursos (materiales y económicos) de las diversas autoridades que intervienen en estos procesos.

Es de suma relevancia entender que la población que proviene del Triangulo Norte de Centroamérica, especialmente la de las niñas, niños y adolescentes salen de sus países por necesidad y en la búsqueda de una protección integral, debido a que las autoridades de su país de origen no garantizan su seguridad. Lo que obliga al estado mexicano a respetar y garantizar los derechos de esta población en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en el derecho nacional e internacional. En este sentido, es necesario entender que, para una atención adecuada por parte de las autoridades, se tienen que establecer protocolos de atención especializados para este tipo de población, en los cuales se establezcan las funciones, obligaciones y los canales de comunicación interinstitucionales con los cuales se pueda brindar atención eficiente y eficaz a la población con estas características.

La falta de información y comunicación entre las autoridades, son una de las causas principales que ocasionan que se les violenten los derechos fundamentales, por lo que se necesita que los principales actores (la PPNNA y COMAR) mejoren sus procesos de atención y seguimiento, ponderando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Para hacerlo, es fundamental que se utilicen diversos métodos y actores de diferentes áreas, para que, en su conjunto, puedan responder de manera integral a las necesidades de la población en estudio. El no hacerlo, como se señala en

el presente capítulo, genera el abandono y desistimiento en los procesos de regulación y asilo, obligándolos a seguir avanzando en el territorio o regresar a sus países de los cuales salieron huyendo, lo cual, en muchas ocasiones, pone en riesgo su vida.

Retomando las buenas prácticas realizadas con Marco como un ejemplo de acompañamiento, es de vital importancia que el estado mexicano al reconocer como refugiado o regularizar a una niñas, niño o adolescente, se le de el seguimiento necesario y se brinde herramientas con las cuales puedan acceder de manera eficaz a derechos. Por lo cual, es indispensable que los procesos de atención para esta población no se enfoquen únicamente en su estatus migratorio, sino en el uso pleno de sus derechos. Es necesario resolver su regular estancia en el país, pero también lo es, modificar los procesos de integración en los albergues del DIF, y buscar que estos se lleven en hogares sustitutos, en donde el NNA sea acompañado por familias que les brinden estabilidad emocional, amor y protección y con ello puedan reestructurar y reconstruir su vida.

4 Conclusiones

Como se ha señalado en el documento, la migración irregular del Triángulo Norte de Centroamérica hacia la región norte del continente es un proceso sistemático, y permanente que se origina principalmente por los contextos de violencia en todas sus modalidades en sus países de origen. Debido a ello, actualmente podemos deducir que la tendencia de estos procesos serán permanentes, en tanto los tomadores de decisiones de sus países no modifiquen las condiciones de la población y mejoren su calidad de vida. Dentro de estos procesos, crecen de manera exponencial los flujos migratorios de las niñas, niños y adolescentes no acompañados, los cuales de la misma manera salen expulsados buscando proteger y dignificar su vida, o reencontrase con sus padres en México o Estados Unidos.

Dichos movimientos, los colocan en situación de riesgo, por un lado, por las características físicas y mentales específicas de esta población y por otro por el contexto de los países de tránsito y destino como se señala en el documento. Recuperando la situación del estado México en cuestiones de seguridad y acceso a derechos de las niñas, niños y adolescentes no acompañadas en México, es importante decir que el estado mexicano a lo largo de la historia ha suscrito y ratificado tratados internacionales para proteger los derechos de la niñez en el país, y ha creado y modificado la legislación nacional en el mismo sentido entre las cuales se encuentra la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su reglamento, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Asilo político y Protección Complementaría con sus respectivos reglamentos, para que en conjunto se proteja de manera integral la dignidad de esta población en específico.

No obstante, como da cuenta el presente documento basado en los informes de la sociedad civil, organismos y organizaciones internacionales y en la experiencia vivida por el que suscribe al realizar los acompañamientos brindados en el Albergue para Migrantes Hermanos en el Camino de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, es posible concluir que aun a pesar de los avances legislativos en la materia, su aplicación dista de lo

establecido en la legislación. Lo anterior, debido a la falta de capacitación, información, capacidades (materiales y humanas) y voluntad de las autoridades que intervienen en los procesos de los NNA no acompañados, tales como el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiadas y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ese sentido es de suma relevancia retomar y hacer visible las malas prácticas establecidas por el Instituto Nacional de Migración al llevar a cabo la atención a los NNA no acompañados. Entre las cuales se destaca la falta de participación de los Oficiales de Protección a la Infancia en los procesos de identificación y regulación migratoria, lo que produce que no se les garantice el acceso a sus derechos fundamentales. Asimismo, es esencial que los OPIS tengan la capacidad de identificar a NNA no acompañados susceptibles a Protección Internacional, para con ello se haga la derivación y notificación pertinente a las autoridades encargadas de garantizar este derecho como lo es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. De no hacerlo, las autoridades incurren en prácticas violatorias a derechos fundamentales establecidas en el Derecho Internacional y en la legislación nacional, y por consecuencia coloca en riesgo la vida, seguridad y libertad de los NNA no acompañados al no existir un análisis situacional de las condiciones de vida en sus países de origen.

De igual forma, es fundamental que el Instituto Nacional de Migración garantice y respete los tiempos establecidos en la legislación que los rige al llevar a cabo los trámites de regularización de las personas, y en específico, por la situación de vulnerabilidad, de las personas pertenecientes al Triángulo Norte de Centroamérica, ya que al no hacerlo, además de incurrir en una violación a la norma establecida, atenta con la vida de las personas, ya que la mayoría no cuenta con los recursos económicos y materiales suficientes para esperar su regularización migratoria sin tener acceso a derechos fundamentales. Si bien, la Constitución Mexicana establece que todas las personas que se encuentren en territorio nacional gozaran de los mismos derechos sin excepción, este precepto no se materializa para las personas migrantes en situación

irregular, en tanto no cuenten con un documento oficial con el cual las autoridades operativas de las diversas instituciones puedan reconocer que la persona es susceptible a derechos (Tarjetas por Razones Humanitarias, Residencias permanentes, CURP y número de seguro social).

Del mismo modo, es indispensable que el Instituto Nacional de Migración al tener conocimiento de la existencia de una NNA no acompañado en territorio nacional, notifique a las autoridades competentes sobre ello, para que estás se coordinen, y de acuerdo con sus funciones, protejan y garanticen sus derechos. Lo que ya se encuentra establecido en la legislación y a pesar de ello en la actualidad se hace caso omiso, puesto que, en muchos de los casos al encontrarse los NNA no acompañados en albergues de la sociedad civil o estaciones migratorias, instituciones como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados, no tienen conocimiento de su existencia o la misma es notificada de manera atemporal poniendo en riesgo la dignidad de esta población.

En el caso de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es necesario que el Gobierno Federal incremente el presupuesto establecido para que opere esta institución, ya que actualmente no cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para atender a la población solicitante de la condición de refugiado, refugiados y con protección complementaria. Lo cual de manera directa vulnera la seguridad y dignidad de las personas con estas características. Debido a lo siguiente:

1. Los Oficiales de Protección no son suficientes para atender a las personas que se encuentran solicitando Protección Internacional en México, lo que pone en riesgo que estas puedan acceder al proceso o en su defecto, que este se lleve a cabo conforme a la norma que rige este derecho.
2. De acuerdo con lo establecido en la norma las personas solicitantes de la condición de refugiado deben recibir su resolución una vez iniciado su proceso en un tiempo máximo de 45 días hábiles, lo que no sucede, debido a

la falta de personal y de coordinación entre las instituciones, retrasando de manera significativa los procesos de los solicitantes.

3. La falta de personal, además de ralentizar los procesos, produce que estos no se lleven a cabo de manera adecuada, debido a que en muchos casos la información y los documentos emitidos por los oficiales se encuentra incompleta o requisitada de manera inadecuada, poniendo en riesgo el debido proceso de las personas solicitantes. Un ejemplo de ello es la falta de reconocimiento del representante que acompaña al solicitante en el proceso, la emisión errónea del nombre del solicitante en la constancia donde la autoridad reconoce a las personas como solicitantes o refugiados o la perdida de los documentos.
4. La falta de recursos ocasiona que los oficiales encargados de realizar las entrevistas de elegibilidad, las realicen de manera telefónica justificando su actuar por la falta de recursos materiales y humanos para movilizarse y hacerlas de manera presencial, lo que de alguna manera despersonaliza a las personas del proceso a la hora de resolver afectando la objetividad de las autoridades al resolver.
5. En el Área de asistencia de la COMAR, la falta de recursos produce que las personas solicitantes en situación de vulnerabilidad o con características especiales no sean atendidas de manera adecuada, debido a que los oficiales de asistencia materializan sus funciones en la realización de una llamada a la persona para conocer e identificar necesidades. Sin embargo, su trabajo termina al culminar la llamada, puesto que no cuentan con recursos materiales para atender dichas necesidades.

Lo anterior, pone en riesgo la continuidad y la seguridad de los, niños, niñas ya adolescentes, ya que, al retrasar su proceso, estos difícilmente pueden acceder a derechos lo que dificulta su integralidad en las comunidades y provoca que estos abandonen el trámite y decidan continuar con su camino.

La falta de comunicación y desconocimiento de las obligaciones de las instituciones encargadas de velar por los derechos de este grupo en específico en el proceso de asilo produce que se entorpezca. En el caso de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, estas deficiencias se ven reflejadas en la atención brindada a las NNA no acompañadas. En el momento que esta población decide acceder al procedimiento, es necesario que este cuente con un representante legal, el cual, de acuerdo con la legislación mexicana, debe de ser proporcionado por la PPNNA. Por desgracia esto generalmente no se materializa, debido a que las autoridades de esta institución desconocen el procedimiento y la manera que este debe llevarse a cabo. Violentando de manera directa el acceso a este derecho, ya que, si estos no fungen como su representante, imposibilita que el NNA pueda acceder al procedimiento, generando que estos se mantengan viviendo de manera irregular en México o continúen con su camino, arriesgando su vida e integridad.

Los vicios y malas prácticas de las autoridades mencionadas en este documento únicamente son algunos de los problemas a los cuales se enfrenta esta población, lo que lleva a reflexionar si en verdad el estado mexicano tiene las capacidades de brindar y garantizar protección a las niñas, niños y adolescentes no acompañados. Si retomamos en caso de Marco como ejemplo de las buenas y malas prácticas que deben realizarse para la atención y acceso a derechos de los NNA no acompañados, podemos visibilizar que para que la población en estudio pueda desarrollarse en el país es necesario que esta cuente con una atención especializada e integral. En la cual se retome la asistencia jurídica por un lado y por otro se identifiquen las áreas de oportunidades de la NNA no acompañado para con ello intervengan expertos de diversas profesiones e instituciones para atender a sus necesidades.

Responsabilidad que se encuentra en manos de las instituciones ya antes mencionadas. Sin el trabajo en conjunto de estas, es imposible que los NNA no acompañados puedan dignificar su vida en el país. Si bien, algunos de ellos y ellas logran regularizar su estancia en el país, ya sea con una Tarjeta por Razones Humanitarias como es el caso de

Marco o con la Residencia Permanente en caso de ser reconocidos como Refugiados, a muchos de ellos no se les da seguimiento institucional, para que una vez resuelta su situación migratoria puedan acceder a otros derechos.

Asimismo, es necesario reconocer la importancia de que estos cuenten con un acompañamiento psicosocial y familiar, que los ayude a deconstruir y entender las experiencias vividas en su país de origen y con ello puedan sentar nuevas bases que les ayuden a tomar mejores decisiones. Para que lo anterior pueda materializarse, es necesario que los tomadores de decisiones en México reconstruyan el tejido social en el país y comiencen a educar a la población y a las autoridades sobre los procesos migratorios y los beneficios de la interculturalidad, para con ello las personas entiendan las razones por las cuales las NNA no acompañados salen de sus países y se sensibilicen y con ello puedan garantizarse sus derechos en el país.

El aprendizaje recuperado en el albergue Hermanos en el Camino A.C. en los procesos de acompañamiento a las personas migrantes y refugiadas en especial al realizado a Marco, hizo visible las deficiencias del sistema implementado para atender a estas poblaciones, así como la urgencia de crear e implementar mecanismos interinstitucionales en atención a las niñas, niños y adolescentes no acompañados. En los cuales las autoridades trabajen de manera coordinada, y asuman la responsabilidad que tienen, de acuerdo con las facultades establecidas en la legislación nacional e internacional. Esta población continuará en situación de vulnerabilidad, en tanto las autoridades no asuman el compromiso y se responsabilicen de llevar a cabo los procesos de los NNA no acompañados de manera adecuada y respetando en todo momento el interés superior del niño. Como lo fue el caso de Marco, en el que por falta de representación, información y voluntad de las autoridades competentes, se optó porque el abogado del albergue fungiera como representante legal por medio de una carta poder, otorgada por sus padres en país de origen.

Acciones que no pueden, ni deben estar a cargo de las miembros y organizaciones de la sociedad civil, ya que estas no cuentan con los recursos y las capacidades necesarias

para atender de manera sistemática, personalizada e integral a estas poblaciones, debido a las múltiples y complejas necesidades que presentan. Resulta preocupante que muchas de las autoridades a la fecha no reconozcan la importancia de atender a la niñez no acompañada, aún teniendo conocimiento de las causas que originan los desplazamientos de esta población, los retos y los riesgos a los que se enfrentan viajando solos en nuestro país.

Hacer una detección temprana de las necesidades de esta población es de suma relevancia, para que logren acceder de manera efectiva a derechos y servicios, y que como consecuencia generen ambientes adecuados que beneficien el desarrollo de los NNA no acompañados. Es momento de que el estado mexicano asuma sus compromisos y desista, por acción u omisión, de violentar sistémica y sistemáticamente los derechos de esta población, puesto que en él recae la responsabilidad de garantizar y proteger sus vidas, mismas, que como se señala en el documento, tienden a ponerse en riesgo por diferentes actores (crimen organizado, traficantes y autoridades, etc.), generando desapariciones forzadas, tráfico de órganos, secuestros, etc. Las niñas, niños y adolescentes no acompañados seguirán llegando a México mientras la situación económica, social política y cultural de sus países de origen no cambien, por lo que el Estado no puede permanecer obsoleto ante esta realidad, sino reconocer las múltiples y dinámicas situaciones que afectan a este grupo, y con ello apostar y trabajar a una nueva especialización de funcionarios que protejan y garanticen el desarrollo pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bibliografía

Álvarez Icaza Longoria, Emilio y Abi-Mershed Elizabeth (30 diciembre, 2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13 30 de diciembre 2013, Original: Español, México, D.F.: Organización de los Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos recuperado el 24 de febrero de 2018 en http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf

_____ (11 noviembre, 2015). Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15. 11 noviembre 2015. Original: español, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)/ Organización de los Estados Americanos, recuperado 02 de marzo de 2019 en http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf

Amnistía Internacional. (abril 2010). Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México, Índice: AMR 41/014/2010, Valderribas, 13, 28007 Madrid, España: Amnistía Internacional, recuperado, 01 enero 2019 en https://www.amnesty.org/download/Documents/36000/amr410142010es.pdf

Arlettaz, Fernando. (2016).“Naturaleza y alcance del asilo en el sistema interamericano de Derechos Humanos” Ius et Praxis, Año 22, Nº 1, 2016, pp. 187 – 226, ISSN 0717 – 2877, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, recuperado 27 diciembre 2018 en http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/623/430

Carpizo, Jorge y Gómez Robledo Verduzco, Alonso. (2000). “Los tratados internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XXXIII, núm. 97, enero - abril, 2000, ISSN: 0041-8633 pp. 9-63, Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México, recuperado 30 octubre 2018 en https://www.redalyc.org/pdf/427/42709701.pdf

Castles, Stephen. (2010). “Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales” Migración y Desarrollo, vol. 7, núm. 15, 2010, ISSN: 1870-7599, pp. 49-80, Red Internacional de Migración y Desarrollo, Zacatecas, México, recuperado 01 febrero 2019 en https://www.redalyc.org/pdf/660/66019856002.pdf

CIDH, C. I. (2015). Violencia, niñez y crimen organizado. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos <CNDH> (2016). "Informe sobre la Problemática de Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en Contexto de Migración Internacional no acompañados en su tránsito por México y con necesidades de Protección Internacional", Ciudad de México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recuperado 18 febrero 2018 en http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15009/2016_IE_Ninas_ninos.pdf

Comité de los Derechos del Niño (01 de septiembre 2005). *Observación General N° 6 Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.* Ginebra, Suiza: Naciones Unidas

CONEVAL, C. N. (2010). Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social. Oaxaca de Juarez: CONEVAL.

De la Flor Patiño, Imanol. (2014). ¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México. Ciudad de México, D.F: Instituto De Investigaciones Juridicas (IIJ)/Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Diario Oficial de la Federación. (22 julio 1980). Acuerdo por el que se crea con carácter permanente una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el Territorio Nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, México, D.F: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría del Trabajo, recuperado 22 diciembre 2018, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4857130&fecha=22/07/1980&cod_diario=208709

Diario Oficial de la Federación. (21 febrero 2012). Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Secretaría General/Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado 05 enero 2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf

Diario Oficial de la Federación. (30 de abril 2014).Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Migración 2014-2018. Tercera Sección-Extraordinaria,

México, D.F: Secretaría de Gobernación, recuperado 30 enero 2019, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343073&fecha=30/04/2014

Diario Oficial de la Federación. (23 de mayo 2014). Reglamento de la Ley de Migración, México, D.F: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Secretaría General/Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado 28 enero 2019, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

Diario Oficial de la Federación. (30 octubre 2014). Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, recuperado 15 enero 2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf

Diario Oficial de la Federación. (4 diciembre 2014). Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, recuperado 05 enero 2019 en http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/334951/1194564/file/LGDNNA_090318.pdf.

Diario Oficial de la Federación. (21 abril 2016). Ley de Migración, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Secretaría General/Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado 05 enero 2019 en https://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/2-marco-normativo?download=294:ley-de-migracion-dof-25-05-11

Diario Oficial de la Federación. (09 marzo 2018). Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Secretaría General/Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado 30 diciembre 2018 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf

Diario Oficial de la Federación. (18 mayo 2018). Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión/Secretaría General/Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado 30 enero 2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf

Fernández Valencia, Isabel. (2006). "Violencia social en América Latina", Papeles, Núm. 94, pp. 59-66, recuperado 16 febrero 2019 en https://www.fuhem.es/papeles_articulo/violencia-social-en-america-latina/

Figueroa Ibarra, Carlos. (27 abril, 2017). "La hipocresía estadounidense frente a la migración" Diálogo (electrónica), recuperado 03 marzo 2019 en http://www.flacso.edu.gt/dialogo/?p=1948&print=pdf

Franco, Leonardo. (2004). El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo "asilo-refugio" a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Incluye el artículo "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus mecanismos de protección aplicados a la situación de los refugiados, apátridas y solicitantes de asilo" de María Claudia Pulido y Marisol Blanchard. San José, Costa Rica: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados/ El Asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina/Universidad Nacional de Lanus/ Alto Comisionado de las Naciones Editorama ACNUR/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), recuperado 15 diciembre 2018 en http://www.corteidh.or.cr/tablas/22563.pdf

García Bochenek, Michael (Asesor jurídico principal de la División de Derechos del Niño de Human Rights Watch). (31 marzo 2016). Puertas cerradas El fracaso de México en la protección de niños refugiados y migrantes de América Central , Human Rights Watch, recuperado 30 noviembre 2018 en https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/mexico0316_spweb.pdf

González Arias, Adriana. (2017). "El estudio de la migración de transito: definición y proceso de análisis" González Arias Adriana y Aikin Araluce, Olga (Coordinadores). Procesos migratorios en el occidente de México, Guadalajara, Jalisco: Universidad Jesuita de Guadalajara, recuperado 02 febrero 2019 en http://www.catedrajorgedurand.udg.mx/sites/default/files/procesosmigratorios.pdf

González Contró, Mónica. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Publicación Electrónica, núm. 5, 2011, pp. 35-48, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recuperado 18 noviembre 2018 en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf

Gordenker, L. (1987). Refugee in International Politics . London: Beckenham.

Guild, E., & Bigo, D. (2005). Controlling Frontiers: Free Movement Into and Within Europe. Aldershot : Ashgat.

Gutiérrez, Antonio (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). (Julio 2011). Manual de Reasentamiento del ACNUR. División de Protección Internacional, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, recuperado 03 enero 2019 en https://www.acnur.org/5c7da2604.pdf

Gzesh, Susan. (2008). "Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos" Migración y Desarrollo, 2008 primer semestre, pp. 97-126, recuperado 07 noviembre 2018 en http://www.scielo.org.mx/pdf/myd/n10/n10a5.pdf

Hernández, José Luis. (2013). "La migración de trabajadores calificados como un problema para lograr el desarrollo" Problemas del Desarrollo, 172 (44), enero-marzo 2013, pp. 81-104, Zacatecas, México, recuperado 05 julio 2019 en http://www.scielo.org.mx/pdf/prode/v44n172/v44n172a5.pdf

INM, I. N. (11 de 06 de 2017). Oficial de Protección a la Infancia (OPI). Obtenido de https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi

Jaramillo Echavarría Raúl Andrés. (2012). "El concepto religioso de refugiado: los <santuarios>, la tradición y la fe" Virajes, antropol.sociol. Vol. 14 No. 2, julio - diciembre 2012, págs. 79 – 97, recuperado 06 junio 2019 en http://vip.ucaldas.edu.co/virajes/downloads/Virajes14(2)_5.pdf

Jiménez Lambis, Lascario. (2013). "Asilo y refugio en América Latina: ¿avances o retrocesos?" Saber, Ciencias y Libertad, issn1794-7154, vol. 8. Nro. 1, recuperado 20 octubre 2018 en https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109389.pdf.

Karlsson Jan O y Ramphele Mampela. (octubre 2005). Las migraciones en un mundo interdependiente: Nuevas orientaciones para actuar. Informe de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales (CMMI), recuperado 16 noviembre 2018 en https://www.unav.edu/documents/4889803/4445a271-b02a-44d4-b0e5-887dc5ab516f

Kennedy John F. (13 de marzo 1961) Discurso pronunciado en la Casa Blanca ante el cuerpo diplomático Latinoamericano, altos funcionarios y miembros del Congreso de los Estados Unidos, en Alianza para el progreso. Documentos básicos, recuperado 07 febrero 2019 en http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0016012.pdf

La Agencia de la ONU para los Refugiados (UNHCR/ACNUR). (Junio 2016). Asilo: definición y características básicas, recuperado 12 noviembre 2018 en https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/

_____(Julio 2018). Protección internacional: la esperanza de millones de personas, recuperado 21 noviembre 2018 en https://eacnur.org/blog/proteccion-internacional-la-esperanza-de-millones-de-personas-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Luño, A. E. (2004). Los Derechos Fundamentales. Madrid: Tecnos.

Maldonado Castillo Carlos. (2015). "El proceso Cartagena: 30 años de innovación y solidaridad", Migraciones Forzadas - 2015, N. 49. ,ISSN: 1460-9819, pp. 89-91, Universidad de Alicante. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, recuperado 15 abril 2019 en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47660/1/RMF_49_43.pdf

Munguía Salazar Alex. (2010). "La política migratoria de los estado receptores de la migración centroamericana, el caso de México y Estados Unidos" Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Vol. 21 (1): 69, enero-junio, 2010 (ISSN: 1659-4304, pp. 57-69 , recuperado 19 enero 2019 en https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/107/79

McAuliffe Marie y Ruhs Martin. (2018). Informe sobre las migraciones en el mundo 2018, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones, recuperado 15 mayo 2019 en https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos/Oficina del Alto Comisionado. (12 de diciembre 1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 45/158, A. G. (12 de diciembre de 1990), recuperado 26 noviembre 2018 en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx

_____. (2016). Situación de los migrantes en tránsito, informe, A/HRC/31/35, recuperado 16 noviembre 2018 en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/StudyMigrants/OHCHR_2016_Report-migrants-transit_SP.pdf

ONU: Asamblea General. (28 julio 1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137, Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, Nº 2545, Vol. 189, p. 137 Recuperado 10 enero 2019 en https://www.refworld.org.es/docid/47160e532.html

Organización Internacional para las Migraciones (OIM/IOM). (2019). Iniciativa de Gestión de Información de Movilidad Humana en el Triángulo Norte NTMI. El Salvador 2014-2019, recuperado 04 enero 2019 en https://mic.iom.int/webntmi/el-salvador/

OIM, (s.f.). Conceptos generales sobre la migración. Obtenido de http://www.oim.org.co/node/13

Ortega Velázquez, Elisa. (2017) "La consolidación histórica de la migración irregular en Estados Unidos: leyes y políticas migratorias restrictivas, ineficaces y demagógicas". Norteamérica [online]. 2017, vol.12, n.1, pp.197-231. ISSN 2448-7228, recuperado 18 diciembre 2018 en http://dx.doi.org/10.20999/nam.2017.a007

Pederzini Carla, Riosmena Fernando, Masferrer Claudia y Molina Noemy. (0ctubre 2015). Tres décadas de migración desde el triángulo norte de centroamerica: Un panorama histórico y demográfico. CANAMID, C. A Ciudad de México: Central America North America, recuperado 15 enero 2019 en http://canamid.org/publication?id=PB01

Pérez Contreras María de Montserrat. (2005). "Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar" Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVIII, núm. 113, mayo-agosto de 2005, pp. 845-867, ISSN Versión electrónica: 2448-4873. Instituto de Investigaciones

Jurídicas/Universidad Nacional Autónoma de México, recuperado 11 noviembre 2018 en https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4800

Perruchoud Richard (Editor). (2006). Glosario sobre Migración, N° 7 Derecho, Internacional sobre Migración, Ginebra, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), recuperado 18 diciembre 2018 en https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

RAE, R. A. (1992). Diccionario de la lengua Española. Madrid: SIGLO XXI.

Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM). (1 julio 2017). Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia. Informe 2016, recuperado 31 de diciembre 2018 en http://migrare.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/informe_redodem_2016_17.pdf

Rodríguez Chaves Alonso. (2015). "Encrucijada de déficits y desigualdades: Centroamérica, historia de una región desintegrada". Estudios Sociales, Enero-Junio 2015 pp. 11-32, recuperado 15 noviembre 2018 en http://www.scielo.org.mx/pdf/estsoc/v23n45/v23n45a1.pdf

Rodríguez Chávez Ernesto, Fernández Calleros Claudia Alejandra, Luna González, Rubén y Rodríguez García Edyam. (2006). Bibliografía sobre migración en tránsito irregular 1990-2015, México, D.F.: Instituto Tecnológico Autónomo de México, recuperado 04 mayo 2019 en https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Biblio_migracion%20_transito.pdf

Sánchez Vara. Mari Fran. (10 enero 2017). Emigrantes menores de edad: vulnerables y sin voz, entre paréntesis. Dialogar entre fronteras, recuperado 05 enero 2019 en http://entreparentesis.org/emigrantes-menores-edad-vulnerables-sin-voz/

Sierra Porto Humberto Antonio. (19 de agosto de 2014). Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, opinión consultiva OC-21/14 De 19 de agosto de 2014, solicitada por La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.acnur.org/5b6ca2644.pdf

Tobeñas, J. C. (1992). Los Derechos del Hombre, cuarta edición, Madrid, España: Reus.

Thompson J., José. (2016). Prácticas relevantes de protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes sin compañía en el Triángulo Norte y México. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos Con el apoyo de: Real Embajada de Noruega, recuperado 03 marzo 2019 en https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/4829/migrantes-tn-web.pdf

Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo. (22 de noviembre 1984). Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Conclusiones y Recomendaciones, Cartagena de Indias, Colombia: el Coloquio expresó su profundo agradecimiento a las autoridades colombianas, y en particular al Señor Presidente de la República, Doctor Belisario Betancur, y al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Augusto Ramírez Ocampo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Dr. Poul Hartling. Recuperado 21 de diciembre 2018 en https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf

Varela Huerta, Amarela. (2015). “Buscando una vida vivible”: la migración forzada de niños de Centroamérica como práctica de fuga de la “muerte en vida” El Cotidiano, núm. 194, noviembre-diciembre, 2015, pp. 19-29, ISSN: 0186-1840, Azcapotzalco, México, D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, recuperado 15 marzo 2019 en https://www.redalyc.org/pdf/325/32542592003.pdf

Wolf Sonja. (2013) Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración. Hacia un Sistema de Rendición de Cuentas en pro de los Derechos de las Personas Migrantes en México, ISBN: 978-607-96198-5-5, Ciudad de México, D.F.: Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (Insyde) A.C , recuperado 18 agosto 2018 en http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/Diagnostico_INM_Insyde_2013_Completo.pdf

Zepeda Martínez Roberto y Rosen Jonathan D. (2016).” Migración México-Estados Unidos: implicaciones de Seguridad”, Ciencias Sociales 154: 79-91 / 2016 (IV), ISSN: 0482-5276, recuperado el 16 diciembre 2018 en https://revistacienciassociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS154/05-ZEPEDA.pdf